

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE MARZO DE 2022

NUMERO 61

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 318 y 319.- Exoneraciones de impuestos.	3-8		
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Meditación El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 176, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	9-15		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdos Nos. 213 y 224.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones Cooperativas.	16-17		
Acuerdo No. 298.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Varsity Pro, Limitada, de Capital Variable.	18-20		
Acuerdo No. 343.- Se concede prórroga de seis meses, para iniciar y finalizar la construcción de una estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio Puma Sonzacate", a la sociedad Puma El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	21-22		
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-0188 y 15-0190.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.	22-23
		Acuerdos Nos. 15-0198, 15-0264 y 15-0425.- Delegación de funciones a personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	23-25
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 61.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Marta Amaya de Reyes.	25-26
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1093-D y 1160-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	26
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán.	27-29

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	30-31
Título Supletorio	31
Declaratoria de Muerte Presunta	31-43

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	44
Título Supletorio	44-45
Herencia Yacente	45
Marca de Producto y Servicio	45

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Convocatorias	46-48
---------------------	-------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	49-62
Herencia Yacente	62-63
Título de Propiedad	63-65
Título Supletorio	65-68
Nombre Comercial	68-69
Señal de Publicidad Comercial	69-70
Convocatorias	70-72

Pág.

Pág.

Subasta Pública	73
Reposición de Certificados	73-74
Título Municipal	74
Marca de Servicios	75
Marca de Producto	75-99

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	100-115
Herencia Yacente	115-116
Título de Propiedad	116-118
Título Supletorio	118-119
Nombre Comercial	119-121
Convocatorias	122-124
Reposición de Certificados	124-125
Título Municipal	126
Marca de Servicios	126-127
Marca de Producto	128-134

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de San Salvador y Resolución No. 202, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .. 135-144

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 318

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel, es la encargada de la administración del servicio de recolección de desechos sólidos en el referido Municipio; y para efectos de poder brindar un servicio de calidad, eficaz, frecuente y en armonía con la normativa ambiental, es que ha realizado una compra de un compactador para desechos sólidos, fabricada por el Grupo Industrial Magaña en México, el cual será enviada vía contenedor marítimo a El Salvador, para luego ser instalada en un vehículo del tren de aseo que dicha municipalidad tiene bajo su administración.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el objetivo de contribuir a que la referida Municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de una compactadora para desechos sólidos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera, Francisco Eduardo Amaya Benítez y de la diputada Suni Sarai Cedillos de Interiano.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción del bien que se detalla de la siguiente manera: un compactador nuevo, fabricados en lámina de acero calibre N° 10 "AR", con puertas laterales de recolección y puerta trasera hidráulica a una sola hoja tipo tráiler, con prensa hidráulica de compactación y expulsión con soportes y guías reforzadas, con sistema de bomba hidráulica y válvula repartidora, cilindro de expulsión telescópico de tres secciones doble acción, filtros y tanque de aceite, mangueras, juegos de accesorios para su instalación, toma de fuerza para camión Hino, de activación neumática, con un porcentaje de eficiencia del 70%, montaje directo de 7/8 pulgadas y 13 estrias, con almacenamiento de 12 metros cúbicos de carga, con un solo tono de pintura en color blanco; cuyo precio por unidad es de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$35,683). Lo anterior según detalle del contrato de adquisición y suministro celebrado entre el Lic. José Dolores Díaz Mejicanos, en su carácter de Alcalde de la Alcaldía Municipal de Chinameca, y la empresa Grupo Industrial Magaña S.A. de C.V. representada por el señor Rodolfo Magaña Ibarra, en su carácter de apoderado legal.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 319**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Asociación Intermunicipal del Norte del Departamento de La Unión, denominada ASINORLU, y cuya certificación del acta de constitución fue publicada en el Diario Oficial N° 141, Tomo N° 364, del 28 de Julio del 2004, está conformada por los municipios de Concepción de Oriente, Polorós, Nueva Esparta, Lislique, Anamorós, Santa Rosa de Lima, Bolívar, San José de La Fuente y El Sauce, y tiene como objetivo propiciar el desarrollo sostenible y armónico de las comunidades de los municipios miembros, así como fomentar el fortalecimiento de la gestión política, técnica, financiera, jurídica y administrativa de las municipalidades miembros; propiciar el desarrollo territorial a través del ordenamiento urbanístico y rural; promover la gestión ambiental a través de la conservación y protección de los recursos naturales; estimular el desarrollo económico, social y cultural; promover la equidad de género y participación ciudadana; y todos aquellos que propicien el cumplimiento de las competencias municipales, así como el desarrollo de los municipios que forman la mancomunidad.
- III. Que ASINORLU brinda el servicio de la recolección de desechos sólidos a las municipalidades que la integran; y para efecto de poder brindar un servicio de calidad, eficaz, frecuente y en armonía con la normativa ambiental, es que ha realizado una compra de dos compactadores para desechos sólidos, los cuales serán enviadas vía contenedor marítimo desde México a El Salvador.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el objetivo de contribuir a que la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dos compactadores para desechos sólidos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edwin Antonio Serpas Ibarra y William Eulises Soriano Herrera.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Intermunicipal del Norte del Departamento de La Unión, denominada ASINORLU, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción de los bienes que se detallan de la siguiente manera: dos compactadores nuevos, con códigos de fábrica GIM111 y GIM112, fabricados en lámina de acero calibre N° 10 "AR", con puertas laterales de recolección y puerta trasera hidráulica a una sola hoja tipo tráiler, con prensa hidráulica de compactación y expulsión con soportes y guías reforzadas, con sistema de bomba hidráulica y válvula repartidora, cilindro de expulsión telescópico de tres secciones doble acción, filtros y tanque de aceite, mangueras, juegos de accesorios para su instalación, toma de fuerza para camión Hino, de activación neumática, con un porcentaje de eficiencia del 70%, montaje directo de 7/8 pulgadas y 13 estrías, con almacenamiento de 12 metros cúbicos de carga, con un solo tono de pintura en color blanco, con impresiones a los costados del nombre y logo institucional ASINORLU; cuyo precio por unidad es de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$35,683), haciendo un total por la adquisición de ambos equipos de SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$71,366). Lo anterior según detalle del contrato de adquisición y suministro celebrado entre ASINORLU representado por el señor Hugo Ismas García Ortez, presidente de la junta directiva de ASINORLU y la empresa Grupo Industrial Magaña S.A. de C.V. representada por el señor Rodolfo Magaña Ibarra, en su carácter de apoderado legal.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CIENTO DIECISIETE. LIBRO SEIS, CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, Notario, de este domicilio, comparecen los señores SARA CELESTE LIM, de veintisiete años de edad, instructora de meditación, de nacionalidad Argentina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carnet de Residencia número uno cero uno dos cero dos cero con fecha de vencimiento el tres de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra vigente y con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve tres tres cero - dos siete cero dos nueve cuatro - uno cero uno - siete, y JUAN SEBASTIAN JARA BELTRAN, de veinticinco años de edad, instructor de meditación, de nacionalidad colombiana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carnet de Residencia número uno cero uno ocho cero ocho cero con fecha de vencimiento el doce de abril de dos mil veintidós, por lo que se encuentra vigente y con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve tres nueve tres - cero tres cero cuatro nueve seis - uno cero dos - cinco, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medie de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN MEDITACIÓN EL SALVADOR. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MEDITACIÓN EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION MEDITACIÓN EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: promover, inculcar y enseñar el conocimiento y la práctica de la meditación, Dar a conocer y enseñar el método de meditación, Diversificar la filosofía de la meditación, Congregar y reunir a todas las personas interesadas en la meditación, Formar como instructores de meditación a aquellos

alumnos nacionales y extranjeros que culminen los siete niveles de esta práctica, brindar hospedaje y alimentación a estudiantes extranjeros que se formen en la meditación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Administración. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la administración única. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayor mente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones, es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

parcialmente a los miembros de la administración única; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la administración única; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a un administrador único propietario y administrador único suplente. Artículo quince.- El administrador único propietario y su suplente, serán electos para un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de administración, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- El Administrador Único Propietario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Convocar a "sesiones ordinarias" y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la administración y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la administración; l) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; m) presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; o) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; p) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; q) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la administración seleccione; r) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; s) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Administración; t) Llevar el

archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; Artículo diecisiete.- Son atribuciones del administrador único suplente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la administración única; b) Sustituir al administrador único propietario, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo dieciocho.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al administrador único propietario y sean admitidos como miembros, Artículo diecinueve.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban, la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la administración única acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinte.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintidós.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintitrés.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la administración única, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la administración única de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veinticinco literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veinticinco de estos Estatutos. Artículo veinticuatro.- Son

infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la administración única. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veinticinco.- Son infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la administración única, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo veintiséis.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la administración única o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos lo pondrán en conocimiento del Administrador Único quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera, vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Administrador Único Propietario, Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la administración única, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Administrador Único propietario hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Administrador Único Propietario o el suplente, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho, horas siguientes ala notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraor-

dinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Administración Única y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la administración única, quedando conformados de la siguiente manera: Administrador único propietario: Sara Celeste Lim. Administrador Único Suplente: Juan Sebastian Jara Beltran. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS FRENTE, AL FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO FRENTE, DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN MEDITACIÓN EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,

NOTARIO.

NÚMERO CUATRO. LIBRO SIETE. RECTIFICACIÓN DE CONS-
TITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las
trece horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí,
RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, Notario, de este domicilio,
COMPARECEN: SARA CELESTE LIM, de veintisiete años de edad,
instructora de meditación, de nacionalidad Argentina, del domicilio de
San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico
por medio de su Carnet de Residencia número uno cero uno dos cero
dos cero con fecha de vencimiento el tres de enero de dos mil veintidós,
por lo que se encuentra vigente y con Tarjeta de Identificación Tributaria
número nueve tres tres cero - dos siete cero dos nueve cuatro - uno cero
uno - siete, y JUAN SEBASTIAN JARA BELTRAN, de veinticinco
años de edad, instructor de meditación, de nacionalidad Colombiana,
del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien
conozco e identifico por medio de su Carnet de Residencia número
uno cero uno ocho cero ocho cero con fecha de vencimiento el doce
de abril de dos mil veintidós, por lo que se encuentra vigente y con
Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve tres nueve tres - cero
tres cero cuatro nueve seis - uno cero dos - cinco y ME DICEN: I) Que
según Escritura Pública Número Ciento Diecisiete del libro seis de mi
protocolo, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las
doce horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante mis oficios
notariales, los comparecientes acordaron constituir la ASOCIACIÓN
MEDITACIÓN EL SALVADOR. II) Dicho Instrumento fue Presentado
al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Finés de Lucro para su
inscripción, el cual fue observado mediante resolución pronunciada en
San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día siete
de julio del dos mil veintiuno, en los siguientes aspectos: a) Los estatutos
con separación de artículos, su contenido tienen que ser tal cual se
encuentre consignado en la Escritura Pública de Constitución; b) En la
Escritura Pública de Constitución y en los Estatutos con separación de
artículos, en el artículo Dieciséis, literal a) relaciona la Representación
Legal, siendo lo correcto consignar "c) Representar legal, judicial y
administrativamente a la Asociación..." con base al Artículo Veintiocho
numeral Cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de
Lucro y c). En la Escritura Pública de Constitución y en los Estatutos con
separación de artículos, en el Artículo Diecisiete literal a) se relaciona
"con todos los miembros de la administración única" siendo lo correcto"
con el ejerza la administración única": III) Por lo tanto, por medio de
este instrumento, SE RECTIFICA la escritura a la que se hace referencia
en el numeral I) de esta escritura quedando redactado el texto a corregir
de la siguiente manera: " Artículo dieciséis.- El Administrador Único
Propietario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judi-
cial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes;
b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la
Asociación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patri-
monio de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la
Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y

presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar
por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y
resoluciones de la Asamblea General; g) Convocar a sesiones ordinarias
y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos
que no sean competencia de la Asamblea General; i) Presidir las Sesio-
nes Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; j) Velar Por el
cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la administración y de la
Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de
la Asociación; k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de
la Asamblea General y de la administración; l) Autorizar las erogaciones
que tenga que hacer la Asociación; m) Presentar la Memoria de Labo-
res de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la
misma; n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la
Asociación; o) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las
sesiones; p) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; q) Recibir
y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la
administración seleccione; r) Llevar o tener control directo de los libros
de contabilidad de la Asociación; s) Llevar los libros de actas de las
sesiones de Asamblea General y de Administración; t) Llevar el archivo
de documentos y registros de los miembros de la Asociación. Artículo
diecisiete.- Son atribuciones del administrador único suplente: a) Cola-
borar directamente con el que ejerza la administración única; b) Sustituir
al administrador único propietario, en caso de ausencia o impedimento.
"Asimismo, manifiestan los comparecientes que los artículos que no
han sido relacionados en esta escritura pública de rectificación, quedan
válidos y sin ninguna otra modificación en su escritura original. Así se
expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de
la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para
su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de
la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que
les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su
contenido y firmamos. DOY FE.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, DEL FOLIO OCHO VUELTO AL FOLIO NUE-
VE VUELTO DEL LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO QUE
VENCERÁ EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTI-
MONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DIAS
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER ENTREGADO
A ASOCIACION MEDITACIÓN EL SALVADOR.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
MEDITACION EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION MEDITACIÓN EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Promover, inculcar y enseñar el conocimiento y la práctica de la meditación, Dar a conocer y enseñar el método de meditación, Diversificar la filosofía de la meditación, Congregar y reunir a todas las personas interesadas en la meditación, Formar como instructores de meditación a aquellos alumnos nacionales y extranjeros que culminen los siete niveles de esta práctica, brindar hospedaje y alimentación a estudiantes extranjeros que se formen en la meditación.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Administración.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la administración única. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la administración única.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la administración única.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a un administrador único propietario y administrador único suplente.

Artículo quince.- El administrador único propietario y su suplente, serán electos para un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de administración, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- El Administrador Único Propietario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes.

- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la administración y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la administración.
- l) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- m) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- o) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- p) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- q) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la administración seleccione.
- r) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- s) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Administración.
- t) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del administrador único suplente:

- a) Colaborar directamente con el que ejerza la administración única.
- b) Sustituir al administrador único propietario, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo dieciocho.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al administrador único propietario y sean admitidos como miembros.

Artículo diecinueve.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la administración única acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintidós.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintitrés.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la administración única, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la administración única de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veinticinco literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veinticinco de estos Estatutos.

Artículo veinticuatro.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la administración única.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veinticinco.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la administración única, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo veintiséis.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la administración única o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Administrador Único quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Administrador Único Propietario.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la administración única, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Administrador Único Propietario hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Administrador Único Propietario o el suplente, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Administración Única y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0176

San Salvador, 24 de agosto del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MEDITACIÓN EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de junio del dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Ruben Ernesto Rivas Escalante, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las trece horas del día doce de agosto del dos mil veintiuno, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P002346)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 213.

San Salvador, ocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por el señor JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cero ocho ocho seis guion siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cuatro cero cinco siete cuatro guion uno cero tres guion siete, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, en calidad Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIHUACOOOP, DE R. L.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número quinientos veinticinco, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIHUACOOOP, DE R. L.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P002444)

ACUERDO No. 224.

San Salvador, nueve de febrero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día quince de abril de dos mil veintiuno, diligencias iniciadas por la señora NELLY REBECA ROMERO SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos ocho ocho dos cinco siete guion nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos uno cero siete nueve cero guion uno uno seis guion ocho, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en calidad Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SYKES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ASOSYKES, DE R. L.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y seguidas por el señor DAGOBERTO ALFONSO MIRA ORREGO, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco cinco tres seis seis guion tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero uno ocho tres guion uno cuatro ocho guion tres, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad y departamento San Salvador, en calidad de nuevo Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Asociación antes mencionada; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número quinientos veintisiete, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día quince de abril de dos mil veintiuno.
- II. Que el nuevo Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SYKES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ASOSYKES, DE R. L." del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día quince de abril de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P002341)

San Salvador, 21 de febrero de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de enero de 2022 e información complementaria presentada el día 28 de enero de 2022, suscritas por el Señor Carlos Armando Bettaglio Alfaro, en calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-051207-106-4, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general, destinadas a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Usuaria de Zona Franca en los Edificios Block H, que tiene un área de 3,786.23m², Block G-3 que tiene un área de 1,828.53m², Block G-4 que tiene un área de 811.90m² y Block M-4 que tiene un área de 6,983.26m², Block M-4-B con un área de 697.76m², totalizando 14,107.68m² en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36.5 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 445, 856, 724, 1625; 1320 y 630 de fechas 22 de abril de 2014, 11 de junio de 2015, 1 de junio y 23 noviembre de 2018, 6 de septiembre de 2019 y 15 de mayo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 92, 134, 106, 235, 188 y 148, tomos 403, 408, 419, 421, 425 y 428 de fechas 22 de mayo de 2014, 23 de julio de 2015, 11 de junio y 14 de diciembre 2018, 8 de octubre de 2019 y 22 de julio de 2020, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y
- VI. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 41, 42, 48, 132, 133 y 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. **CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6116.10.00.00** Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6201.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6210.20.00.00** Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01. **6210.30.00.00** Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8507.80.10.00** De níquel-hierro. Los demás acumuladores, Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores, Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8514.11.00.00** Prensas isostáticas en caliente. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). **8514.19.00.00**

Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). **8514.31.00.00** Hornos de haces de electrones. Los demás hornos. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.71.00.00** Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos. Partes. Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). **8517.79.00.00** Las demás. Partes. Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). **8525.81.00.00** Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8525.83.00.00** Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8539.39.10.00** Fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8539.39.90.00** Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.51.00.00** Transductores basados en semiconductores. Los demás dispositivos semiconductores. **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores.

SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS, APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00 Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.

SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. **9403.91.00.00** De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9403.99.00.00** Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9404.90.00.00** Los demás. Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas) bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no. **9405.21.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. **9405.29.00.00** Las demás Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. **9405.41.00.00** Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.42.00.00** Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 445, 856, 724, 1625, 1320 y 630 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P002343)

ACUERDO No. 343

San Salvador, 28 de febrero de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por el señor Kevin Jossué Canizales Aguiluz, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión cero dos uno dos nueve cero guión uno uno ocho guión nueve, quien actúa en calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad "Puma El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Puma El Salvador, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro guión uno nueve cero seis nueve siete guión uno cero siete guión cinco, referidas a que se le conceda a su representada una prórroga de seis meses para finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio, Puma Sonzacate", la cual consistiría en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en carretera CA-8W y carretera CA-12S, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las once horas con tres minutos del día diez de enero del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por la sociedad "Puma El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación, referida a que se le autorice una prórroga de seis meses para finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio, Puma Sonzacate", la cual no fue posible realizar en el plazo estipulado en el Acuerdo de autorización;
- II. Que según Acta de Inspección número dos mil novecientos cincuenta y siete _MV (2957_MV), de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con la presentada en los planos que corren agregados a folios del sesenta y siete al setenta y tres, y que no habían iniciado con la construcción de la estación de servicio, siendo por lo tanto apto para su ejecución; así también, mediante acta número seiscientos nueve _VS (0609_VS), de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, que se intentó realizar inspección ordenada por medio de auto que antecede de las diez horas con cincuenta y seis minutos del día cuarto de enero de este año, constando en la referida acta que al momento de hacerse presente los delegados, no había persona alguna en el lugar para atender la diligencia, no pudiendo ingresar el inmueble debido a que el acceso se encontraba con candado, sin embargo, los delegados pudieron observar a través del portón que no se ha iniciado con ningún tipo de construcción.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1359, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial No. 3, tomo No. 430, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó a la sociedad "Puma El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", la construcción de la Estación de Servicio.
- IV. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que la titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción inmediatamente después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los diez meses subsiguientes; habiendo transcurrido el plazo antes relacionado;
- V. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación; y,
- VI. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación, siendo procedente otorgar un nuevo Acuerdo otorgando la prórroga solicitada para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1° CONCÉDASE a la sociedad "Puma El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Puma El Salvador, S.A. de C.V.", una prórroga de seis meses, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial, para iniciar y finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio, Puma Sonzacate", la cual consistiría en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en carretera CA-8W y carretera CA-12S, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y su sistema de tuberías instaladas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO.

(Registro No. R001126)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0188.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le reconoció la personalidad jurídica; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0580 de fecha 07 de mayo de 2015, y prorrogado al ciclo 022021, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0580 de fecha 07 de mayo de 2015, para los ciclos 01-2022 y 02-2022; 2° El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. P002543)

ACUERDO No. 15-0190.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le reconoció la personalidad jurídica; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MARKETING, en modalidad Semipresencial (antes presencial), actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1015 de fecha 19 de junio de 2018, y prorrogado al ciclo 022021, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MARKETING, en modalidad Semipresencial (antes presencial), para el ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Postgrados y Educación Continua, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. P002539)

ACUERDO No. 15-0198.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; IV) Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; V) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; VI) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1001 de fecha 11 de julio de 2019, se nombró al Profesor Gerbert Manuel López Castro, como Director Departamental de Educación de Chalatenango, en carácter Interino Ad-honórem; VII) Que según oficio No. DGP-DAPSP-1179/2021, del 24 de agosto del año 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado celebrar nombramiento en plaza vacante por Ley de Salarios al Profesor Gerbert Manuel López Castro, el cual se efectuó por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 04-0184 de fecha 27 de septiembre de 2021, con vigencia a partir del 9 de agosto del mismo año; VIII) Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación de Chalatenango, en Propiedad. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir del nueve de agosto del año pasado, al Profesor Gerbert Manuel López Castro, en el cargo de Director Departamental de Educación de Chalatenango, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facilitarse para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto, a partir del 9 de agosto de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1001 del 11 de julio de 2019. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0264.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y, sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1529 de fecha 13 de diciembre de 2021, se nombró al Ingeniero Eder Ubaldo Ayala Zaldaña, como Director Departamental de Educación de Ahuachapán Ad-Honórem, VI) Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores ACUERDA: I) Delegar a partir del 14 de febrero de 2022, al Licenciado Juan José Orantes Gutiérrez, como Director Departamental de Educación de Ahuachapán Ad-Honorem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; y IV) Déjese sin efecto el Acuerdo No. 15-1529 de fecha 13 de diciembre de 2021.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0425.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y, mediante el correspondiente Acuerdo, podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la firma de correspondencia corriente y lo mismo que aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate; así como la ejecución de atribuciones y facultades que dicho Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República queden expresamente exceptuadas; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados;

pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; así mismo el artículo 41 de la referida ley, regula los supuestos por los cuales procede la convalidación de los actos administrativos; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; y en sus artículos 33 y 34, estipula que se deberá dar cumplimiento a la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto. V) Que con el propósito de satisfacer los cambios que demande el desarrollo institucional en función de la calidad educativa, la máxima autoridad está facultada para revisar periódicamente la estructura organizativa institucional; en tal sentido, se hace necesario delegar al Director de Desarrollo Humano para que firme las licencias, permisos, misiones oficiales y faltas de marcación o registro justificadas del personal, cuyas Direcciones no cuentan con Director. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades, ACUERDA: Delegar al DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO AD HONOREM, Licenciado JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SACA, para que a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós firme las licencias, permisos, misiones oficiales y faltas de marcación o registro justificadas, del personal perteneciente a Direcciones que no cuentan con Director, como consecuencia del nombramiento del nuevo titular de esta Secretaría de Estado y su natural transición. Dicha delegación será hasta que se efectúe el nombramiento de los Directores respectivos.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 061

San Salvador, quince de marzo de dos mil veintidós.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitres de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA MARTA AMAYA DE REYES**, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cero uno guión nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **JOSÉ TRÁNSITO REYES**, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cinco cinco cero seis guión cero.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 193, de fecha 07 de julio de 1993; quien falleció el día 08 de junio de 2021 a consecuencia de su avanzada edad venía padeciendo múltiples enfermedades, que desencadenaron en un derrame cerebral, que le inició en el mes de mayo del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número veintisiete, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, extendida por la Licenciada Clara Patricia Gómez Chávez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Que la señora **MARÍA MARTA AMAYA DE REYES**, fue esposa del señor **JOSÉ TRÁNSITO REYES**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número treinta y uno, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, extendida por la Licenciada Clara Patricia Gómez Chávez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, el diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-075/PM/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora **MARÍA MARTA AMAYA DE REYES**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 08 de junio de 2021 a favor de la señora **MARÍA MARTA AMAYA DE REYES**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1093-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RONNY BRANDON AGUILAR HUEZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P002510)

ACUERDO No. 1160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FABIO ANDRÉ FUENTES HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. P002332)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 02/2022:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 3/2021 publicado en Diario Oficial Tomo 434, Número 33, de fecha 16 de febrero de 2022, impone el aumento en la cuantía de los tributos que regula, respecto a la ordenanza anterior.
- V. Que la aplicación de la ordenanza vigente en la cuantía establecida para el cobro de tributos municipales constituye una afectación a la economía de la población sujeta a la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO
DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, sección 01 -ALUMBRADO PÚBLICO, subsección 01-01-01; sección 02 - RECOLECCIÓN DE BASURA, subsección 02-01-01; sección 05 - SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN; subsección 05-01-05; ADICIÓNASE a la sección 06 - SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, la sección 06 - 02 ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES, subsecciones 06-02-01 y 06-02-02 que quedarán de la siguiente manera:

01 ALUMBRADO PÚBLICO. 01-01 POR CADA METRO LINEAL AL MES:

01-01-01 Para inmuebles de uso habitacional por medio de lámparas LED u otras, de 60 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública, por cada metro lineal, \$0.10;

02- RECOLECCIÓN DE BASURA. 02-01 POR CADA METRO CUADRADO AL MES:

02-01-01 Inmuebles uso habitacional, \$ 0.01;

05- SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN.05-01 CONCRETO Y ADOQUINADO MANTENIMIENTO METRO CUADRADO AL MES:

05-01-05 Empedrado, fraguado y otros, \$ 0.02.

06- SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.06 – 02 ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES:

06-02-01Alquiler de tarimas, \$25.00 al día. 06-02-02 Alquiler de mallas, \$2.00 por cada una al día.

Art. 2.- Refórmase el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, sección 10 - CEMENTERIO MUNICIPAL; subsecciones 10 - 01 - 01 a 10 - 01 - 04, subsecciones 10-01-06, 10-01-07, 10-01-12 y 10-01-13; que quedarán de la siguiente manera:

10- CEMENTERIO MUNICIPAL.10-01 TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

10-01-01 Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal, \$10.00; 10-01-02 Enterramiento simple de menor de edad, \$3.00; 10-01-03 Enterramiento simple de mayor de edad, \$5.00; 10-01-04 Enterramiento en nicho de mampostería con Título de perpetuidad, \$7.00; 10-01-06 Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante, \$15.00; 10-01-07 Por mantenimiento y limpieza en cementerio general por tumba al mes, \$0.25; 10-01-12 Reposición de Título de perpetuidad, \$ 30.00.10-01-13 Por cada traspaso de título, \$45.00.

Art. 3.- Refórmase el Artículo 7,CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **11 - SERVICIOS DE OFICINA, sección 11 - 02 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS;** subsecciones11-02-01 a 11-02-03, subsecciones 11-02-05,11-02-06, 11-02-08, 11-02-09 y 11-02-11; que quedará de la siguiente manera:

11 SERVICIOS DE OFICINA.11-02 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

11-02-01 Partidas de Nacimiento y defunciones, \$1.30;11-02-02 Certificaciones de Divorcios, \$2.86; 11-02-03 Marginaciones, por cada una, \$1.00; 11-02-05 Certificaciones de partidas de Matrimonio, \$2.86; 11-02-06 Extensión de carnet de minoridad, \$1.00; 11-02-08 Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar \$1.90; 11-02-09 Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en la municipalidad, \$1.90; 11-02-11 Boleto de Nacimiento o Defunción, \$1.14.

Art. 4.- Refórmase el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **sección - 12 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS;** que quedará de la siguiente manera:

12 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. 12-01 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.

12-01-01 Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles, \$10.00; 12-01-02 Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles, \$15.00; 12-01-03 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días hábiles, \$20.00; 12-01-04 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona Rural, días hábiles, \$40.00.

Art. 5.- Refórmase el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **13 - JURÍDICO, sección 13 - 01 ADMINISTRATIVOS,** EXCEPTO la subsección13-01-02; que quedará de la siguiente manera:

13 JURÍDICO. 13-01 ADMINISTRATIVOS.

13-01-01 Certificaciones autenticadas y constancias extendidas por el alcalde, relacionadas con el registro del estado familiar u otras, \$2.00; 13-01-03 Solvencia municipal por tasas e impuestos, \$2.86; 13-01-04 Inscripción de Documentos Privados, \$2.86.

Art. 6.- Refórmase el Artículo 7,CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **sección 14 - ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES;** subsección 14-01-01;que quedará de la siguiente manera:

14- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.14-01 CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

14-01-01 Alquiler de Locales Municipales, Casa Comunal u otros para la celebración de: Fiestas de cumpleaños, bodas, bautizos u otros, \$20.00.

Art. 7.- Reformase el Artículo 7,CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **15 - PERMISOS Y LICENCIAS, sección 15 - 02, PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES,** subsecciones 15-02-01 a 15-02-03; **y sección 15 - 03 PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTO;** subsecciones 15-03-05 y 15-03-07; que quedará de la siguiente manera:

15- PERMISOS Y LICENCIAS.15-02 PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES.

15-02-01 Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, Empedrado fraguado y corriente por cada M², de vías urbanas y rurales, \$15.00;15-02-02 Permiso para rompimiento de cordón cuneta, metro, \$10.00; 15-02-03 Permiso para rompimiento de calles con estructura no consideradas en los anteriores metros literales,\$12.00.

15-03 PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTO.

15-03-05 Permiso para la operación de sorbeterías, chalet y otros similares que generen actividad económica por año, \$10.00. 15-03-07 Permiso para comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de Viveros, cada uno al año, \$20.00.

Art. 8.- Refórmase el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO, **sección 16-02 POR MANTENER POSTES Y TORRES**; que quedará de la siguiente manera:

16-02 POR MANTENER POSTES Y TORRES: (CADA UNO AL MES)

16-02-01 Por mantener postes de telefonía, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$1.00; 16-02-02 Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$8.00; 16-02-03 Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$250.00.

Art. 9.- Refórmese el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **sección 18 - DERECHO DE USO DE VIA**, subsecciones 18-01-02 y 18-01-04; ADICIÓNENSE, la subsección 18-01-05; que quedará de la siguiente manera:

18 - DERECHO DE USO DE VIA.

18-01-02 Derecho de uso de vía para vehículos tipo pick up de transporte de personas con fines turísticos que transiten por la zona urbana y rural en el municipio, cada uno mensualmente \$ 40.00, previo permiso extendido por la municipalidad; 18-01-04 Derecho de uso de vía para, motos, tricimotos, cuatrimotos, Buggys o similares con fines turísticos y lucrativos por cada uno al mes, \$15.00; 18-01-05 Derecho de uso de vía para tren turístico y conga, por unidad al mes, \$60.00.

Art. 10.- Refórmese el Artículo 7, CAPÍTULO II, DE LAS TASAS MUNICIPALES; TASAS POR SERVICIO; SERVICIOS MUNICIPALES, **sección 19 - TEMPORADA DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES**; subsecciones 19-01-01, 19-01-02 y 19-01-07; ADICIÓNENSE la subsección 19-01-08; que quedará de la siguiente manera:

19- TEMPORADA DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES. 19-01 PUESTOS DE VENTA EN ÉPOCA DE FERIA.

19-01-01 Permiso para puestos eventuales en época de feria, por temporada, por metro, \$2.50; 19-01-02 Puestos de ventas y diversiones no considerados en los literales anteriores, temporada, \$5.00; 19-01-07 Ventas ambulantes productos varios, temporada, diario, \$1.50; 19-01-08 Por instalar juegos infantiles temporales, cada uno al mes, \$20.00.

Art. 11. Se derogan todas las disposiciones contenidas en ordenanzas que contraríen a la presente reforma.

Art. 12. La presente reforma entrará en vigencia a ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Apaneca, a un día del mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ANTONIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno, hija de María del Trancito Argueta, quien poseía como documento único de identidad número 01204678-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1318-130654-101-7; de parte de los señores: 1) MARTA HAYDEE ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01819767-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070980-104-8; 2) FREDY ERNESTO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01213083-7, y tarjeta de identificación tributaria número 0715-240679-101-7; 3) MARIO ERNESTO ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02677137-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-020185-101-4; y 4) CLELIA MABEL ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03548258-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-220586-101-7; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 328-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BEATRIS PEREIRA conocida por BEATRIZ PEREIRA, quien al momento de fallecer era de

ochenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Zenón Pereira; quien falleció a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil ocho; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio: quien poseía Documento Único de Identidad Número 00438453-7, de parte del señor JESUS SALVADOR REYES PEREIRA, de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00165867-8; y Numero de Identificación Tributaria 1314-070164-101-4, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 329-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA PETRONA ARGUETA RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de José Ángel Argueta y de Maria Simona Ramos; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00915762-6, y Numero de Identificación Tributaria 1310-150431-101-5, de parte de la señora DORILA DEL ROSARIO ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00177169-6; y Numero de Identificación Tributaria 1310- 290171-102-6, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Teófila Argueta Viuda de Ramos, hermana de la causante Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 330-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de defensor público en nombre y representación de la señora MABEL ARELY VIGIL GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04192214-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-140588-101-4; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste mojón número uno consta de un solo tramo recto, del mojón número uno al mojón número dos, con rumbo sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Teresa Evelin Gonzales, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste, mojón número dos, consta de un solo tramo recto, del mojón número dos al mojón número tres, con rumbo sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Teresa Evelin Gonzales, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste, mojón número tres, consta de dos metros rectos con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno del mojón tres al mojón número cuatro, con rumbo norte setenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de catorce punto veintiún metros, tramo dos del mojón número cuatro al mojón número cinco, con rumbo norte setenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, colindando con terreno propiedad de Miguel Díaz, con cerco de alambre de púa propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice suroeste, mojón número cinco, consta de un solo tramo recto del mojón número cinco al mojón número uno, con rumbo norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta segundos este, con una distancia de quince punto veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de la señora María Magdalena Barahona con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice noreste mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de

escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora ANTONIA GÓMEZ DE REYES, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 331-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que dentro del Proceso de Muerte Presunta del desaparecido señor PAUL CACERES SANCHEZ, promovido inicialmente por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, continuado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez ahora por la Licenciada Daisy Carolina Menjivar Umazor, en calidad de Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de los señores VICENTE DE PAUL CACERES ROSA, ESTEBANA SANCHEZ DE CACERES, ISAURA VALENCIA DE CACERES, ROXANA ELIZABETH CACERES DE CHICAS, JOSE OMAR CACERES VALENCIA Y MELVIL ALEXIS CACERES VALENCIA, mayores de edad, agricultor en pequeño el primero, oficios domésticos la primera, segunda y última, empleado del tercero y estudiante el cuarto del domicilio San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, los primeros cuatro, el primero y la última del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, se encuentra el fallo de la sentencia que literalmente dice: "POR TANTO: Con fundamento en las razones expuestas y con lo que disponen los arts. 217 y 218, CPCM, 79 y 80 C.C. En nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárase la muerte presunta del señor PAUL CACERES SANCHEZ, quien a la fecha de interponer la demanda tenía cuarenta y seis años de edad, jornalero, casado con la señora Isaura Valencia Escobar, originario y con último domicilio la población de San Antonio del Monte, de este departamento, hijo de los señores Vicente de Paúl Caceres Rosa y Estebana Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cuatro nueve siete cinco - dos y se fija como día presuntivo de su muerte el día el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. B) concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a los señores VICENTE DE PAUL CACERES ROSA, ESTEBANA SANCHEZ DE CACERES, ISAURA VALENCIA DE CACERES, ROXANA ELIZABETH CACERES DE CHICAS, JOSE OMAR CACERES VALENCIA Y MELVIL ALEXIS CACERES VALENCIA, padres los primeros dos, cónyuge la tercera y los demás como hijos.

En consecuencia, se previene al señor PAUL CACERES SANCHEZ, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. Cons. No. 360-2

LA INFRASCRITA SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, **LICENCIADA NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS, CERTIFICA:**

Que en las presentes diligencias de muerte presunta clasificadas bajo la referencia número 3-DV-2018/C3, promovidas inicialmente por el licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** y continuadas por la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR**, en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, sobre la muerte presunta del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, se encuentra la sentencia estimatoria que dice literalmente: "....."

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, Sonsonate, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

ENCABEZAMIENTO:

La presente sentencia es pronunciada por el suscrito juez dos de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, máster **MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA**, en las presentes **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA** clasificadas bajo la referencia número **3-DV-2018/C3**; han sido promovidas inicialmente por el licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado número 3790 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-230464-101-7; y continuadas por la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR**, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0315444D1156580 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-110767-101-0, en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02266346-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0313-311046-101-2; quien fue madre del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, mayor de edad, empleado, soltero, de sexo masculino, originario y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 00752163-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0313-050362-001-0; por lo que conforme al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, se procede a dictar la sentencia correspondiente, cuya pretensión de la parte solicitante según escrito inicial es que se declare la muerte presunta del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a su madre.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, inicialmente el licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ**, de generales antes indicadas, seguidamente la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** de generales referidas en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, de generales antes mencionadas; y como defensora especial del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, ha intervenido la licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA**, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0210494D1112563, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-080771-101-8, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3° del Código Civil.

LEÍDO EL PROCESO**ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****1. ANTECEDENTES DE HECHO:****A.1 HECHOS ALEGADOS:**

El licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** actuando como defensor público de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, interpuso solicitud inicial de diligencias de muerte presunta sobre el desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, manifestando lo siguiente: que dicho señor desapareció el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, ya que a eso de las cinco horas salió de su casa de habitación situada en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con rumbo al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados de la Fuerza Armada, de la cual era beneficiario, con el objetivo de hacerse presente a dichas instalaciones para continuar gozando de los beneficios concedidos, siendo el caso que desde dicha salida jamás regreso a su casa, por lo que su madre y familiares comenzaron a realizar la búsqueda pertinente en diversos lugares, siendo que hasta la fecha no se tiene información alguna sobre su paradero, por tanto, **PIDE:** se declare la muerte presunta del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a su madre señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**.

A.2 PRUEBAS OFRECIDAS:

El licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** para probar los extremos de la solicitud inicial ofreció en la solicitud inicial las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

Ofrece la disposición del testigo señor GONZALO PORTILLO, a efecto de demostrar que el señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO está desaparecido.

DOCUMENTAL:

I) Certificación de la partida de nacimiento del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO**, con la que demostrará su existencia legal.

II) Certificación de partida nacimiento de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, con la que demostrará su existencia legal y el vínculo de parentesco con el desaparecido.

III) Constancia de carencia de partida de defunción, con la que demostrará que no ha sido asentada tal partida a nombre del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

IV) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, con la cual establecerá que no existe a nivel nacional partida de defunción a nombre de **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

V) Certificación del acta de denuncia en la delegación de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Sonsonate, con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, con la que demostrará que se denunció el hecho de desaparición del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, emitida por la jefe de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de Sonsonate.

VI) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, con la finalidad de que sea identificado plenamente.

VII) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, con la finalidad de identificarla plenamente.

VIII) Constancia emitida por la jefe de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, San Salvador, con la que demostrará que el señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** no tiene registro alguno de salidas en el sistema.

IX) Informe emitido por el jefe del Centro de Atención al Usuario en cuanto a personas detenidas del Centro Judicial "Dr. Isidro Menéndez", de San Salvador, en relación al señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

X) Informe emitido por la jefa de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, con el cual demostrará que no han recibido al señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** en la fecha de su desaparición.

XI) Informe emitido por la jefe de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Rosales, con el cual demostrará que no han recibido al señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** en la fecha de su desaparición.

Con el objeto de demostrar el desaparecimiento del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, solicitó auxilio judicial en el sentido que se requieran informes de las siguientes instituciones sobre el presunto desaparecido:

a) Al señor Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

b) Al señor Director General de la Policía Nacional Civil, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

c) Al señor jefe de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

d) Al señor Fiscal General de la República, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

e) Al señor Director General del Instituto de Medicina Legal, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

f) Al señor Director del Ministerio de Hacienda, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

A.3 SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

I) Por resolución proveída a las quince horas trece minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de diligencias de declaratoria de muerte presunta que nos ocupa, se tuvo por parte al licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** en calidad de defensor público de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**; asimismo, previo a continuar con el trámite de las diligencias y de conformidad al ordinal 3° del Art. 80 del Código Civil se le previno al licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** que propusiera nombre de un defensor especial para que representara al presunto desaparecido, por lo que inicialmente se propuso mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, al licenciado **MAURICIO ADALBERTO AMA HERNÁNDEZ**, no obstante, mediante auto de las once horas cincuenta y ocho minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se nombró como defensor especial al licenciado **JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS**, en razón que el defensor propuesto tiene vínculo de parentesco (hijo) con el

abogado solicitante de las presentes diligencias; pero mediante acta de las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el defensor nombrado no acepto el cargo conferido dada sus múltiples ocupaciones.

II) Consta en auto de las quince horas tres minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que se dejó sin efecto el nombramiento del licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS y, al efecto, se nombró como nueva defensora especial a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, quien mediante acta de las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve, acepto el cargo conferido y juro cumplirlo fiel y legalmente.

Evacuado tal requisito se procedió inmediatamente a ordenar la CITACIÓN al desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** por tres veces en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, en la forma indicada en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, es decir, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, por lo que a través del auto de las quince horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se libró el edicto correspondiente, por otra parte, en el mismo auto, se libraron los oficios de localización del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** a las siguientes instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Superintendencia del Sistema Financiero, Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con el objetivo que informaran a esta sede judicial registros de dirección de residencia o lugar de trabajo o cualquier otra información del mismo.

III) Por medio de resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se ordenó efectuar la segunda CITACIÓN al desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** en virtud de haber transcurrido el plazo señalado en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, por lo que se libró el edicto correspondiente, habiéndose presentado la publicación pertinente; en consecuencia, mediante auto de las quince horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó realizar la tercera CITACIÓN al desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, por haber cumplido con el plazo señalado en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil.

IV) Presentada que fue la tercera publicación pertinente, y notando que no se contaba únicamente con el informe de parte de la Oficina Fiscal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, es que mediante auto de ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se mandó a escuchar a la defensora especial nombrada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA**, a efecto

que se pronunciara sobre las presentes diligencias, todo según lo estipula el ordinal 3° del Art. 80 del Código Civil; dicha profesional a través de escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se pronunció alegando que no se opone a las pretensiones de la parte actora siempre que compruebe los extremos de la solicitud y haga la búsqueda respectiva de su representado.

V) Evacuados que fueron los tramites y verificando que se cuenta con todos los informes rendidos de las instituciones requeridas en los cuales no se logró localizar al presunto desaparecido, por medio de auto de las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se señalaron las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia única de recibimiento de prueba, citando para tales efectos a la parte solicitante y su representante procesal y a la defensora especial nombrada, por lo que llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia en comento, se procedió con la misma según consta a fs. 151, misma que fue suspendida a petición de la defensora especial nombrada licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA**, y que fue reprogramada para las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI) Se hace constar mediante auto de las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, que se tuvo por parte a la licenciada **DAYSY CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** en sustitución del licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, por otro lado, se tuvo por desistida la prueba testimonial ofrecida en la solicitud inicial a petición de la abogada en comento, ello en virtud que el testigo ofrecido se encuentra fallecido, por lo que, llegado el día y hora para la continuación de la audiencia, se procedió con la misma, obteniendo el resultado siguiente:

La licenciada **DAYSY CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** expuso y solicitó que en virtud del desfile probatorio ofrecido y admitido por esta sede judicial y habiendo probado el desaparecimiento del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO con fecha dieciocho de mayo del año dos mil catorce, así mismo habiéndose citado a dicha persona tal como lo establece el Art. 80 del Código Civil, y contando con las publicaciones pertinentes realizadas en las que se establece la legal citación al presunto desaparecido y dada la prueba controvertida y admitida, es procedente se establezca la muerte presunta del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO, se le conceda la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido a su madre la señora MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO, se dicte la sentencia pertinente declarando la muerte presunta del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO, teniendo como fecha de su muerte presunta el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis de conformidad al

ordinal 5° del Art. 80 del Código Civil, en consecuencia, por haberse probado el desaparecimiento de dicha persona pese a todas diligencias necesarias de búsqueda; por su parte la licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA** como defensora especial argumento que debido a la prueba ofertada no se opone a las pretensiones de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, tampoco se opone a que se declare la muerte presunta del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, y también expresa que no se opone a que se conceda la posesión provisoria de los bienes a favor de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, ante lo cual, el suscrito juez verificó que en efecto sean cumplido los requerimientos del Art. 80 del Código Civil y que se realizaron todas las diligencias de búsquedas del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, por lo cual es procedente declara su muerte presunta, establecer el día presuntivo de su muerte, conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a favor de su madre, pronunciar la sentencia pertinente que deberá publicarse conforme lo indica la ley, y que una vez acreditadas las publicaciones se girará el oficio correspondiente para que se asiente la partida de defunción.

2. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

I. NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La norma jurídica establece que toda aquella diligencia no contenciosa se tramitará de acuerdo a la ley especial de la materia, y en caso de existir procedimiento se hará conforme al proceso abreviado.

Las presentes diligencias de muerte presunta tienen su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, en ese orden de ideas, nos encontramos frente a una normativa vigente, advirtiendo que las antes mencionadas disposiciones legales están en concordancia y plena armonía con las normas constitucionales, ya que no riñen con la misma, motivo por el cual al presente proceso se le aplicaran y se tramitará conforme a las disposiciones legales citadas y a las normas que el suscrito considere aplicables al presente juicio, fundamentándose en todo caso en el principio *Iura Novit Curia*.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo estos los siguientes: **a)** que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; **b)** que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; **c)** que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015 , en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: *"La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los*

intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante”.

III. ADMISIÓN DE LA PRUEBA PROPUESTA Y VALORACIÓN.

A continuación, se detalla la prueba admitida en la audiencia especial de prueba celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, así como su valoración pertinente:

I) Certificación de la partida de nacimiento del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO**; con la que se probó la existencia legal de dicha persona y quiénes son sus padres.

II) Certificación de partida nacimiento de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO** y su correspondiente marginación; con la que se probó la existencia legal de dicha persona y el vínculo de madre con el desaparecido.

III) Constancia de no asentamiento de la partida de defunción del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, extendida por el jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate; con la que se logró establecer que no existe asiento de defunción de dicha persona en el que fue su lugar de residencia.

IV) Constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales donde informan que no existe inscrita partida de defunción a nombre del desaparecido; con la que se logró determinar que no existe registro alguno de carácter oficial que demuestre que tenga partida de defunción.

V) Certificación de denuncia extendida por la jefa de la Unidad de Delitos Contra la Vida de la Oficina Fiscal de Sonsonate, departamento de Sonsonate; con la que se verificó que se interpuso formalmente la denuncia sobre la desaparición del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** a partir del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, de parte de su madre señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO** con el afán de dar con el paradero del mismo.

VI) Copia del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, con los cuales se logró identificar plenamente a tal persona.

VII) Informe emitido por la jefe de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho; con el que se probó que el señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** no

reporta ningún tipo de movimiento migratorio hasta la fecha, por consiguiente, aparece que no ha salido del país.

VIII) Informe de fecha seis de julio de dos mil dieciocho emitido por el jefe del Centro de Atención al Usuario del Centro Judicial "Dr. Isidro Menéndez", de San Salvador; con el que se determinó que el señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO no se encontraba detenido desde su desaparecimiento hasta la fecha.

IX) Informe de fecha diez de julio de dos mil dieciocho emitido por la subdirectora del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador; con el cual se estableció que el señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO reportó como última atención en tal hospital el 15 de febrero de dos mil diez, no existiendo reportes posteriores desde su desaparecimiento.

X) Informe de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, rendido por el jefe del Departamento ESDOMED del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador; con el que se probó que el interesado fue asistido por última vez en dicho hospital el 15 de febrero de dos mil diez, no existiendo fechas posteriores desde su desaparecimiento.

XI) Informe emitido por jefe Administrativo de la Sucursal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se verificó que la persona solicitada reporta como última cotización en septiembre de dos mil siete bajo las ordenes de Servicios Integrados, S.A. de C.V.

XII) Informe rendido por la jefa del Departamento de Archivo Central de la Policía Nacional Civil, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se constató dirección de residencia del presunto desaparecido sin haberlo encontrado.

XIII) Informe emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia del Sistema Financiero de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en el cual dejaron claro que no cuentan con registro alguno de ninguna persona natural.

XIV) Informe emitido por el jefe de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, en el cual se verificó que el desaparecido reporta referencia fiscal en la Oficina Fiscal de Sonsonate.

XV) Informe rendido por la Oficina Fiscal de Sonsonate de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se probó que la persona solicitada tenía calidad de víctima por el delito de privación de libertad, no obstante, el proceso se encuentra archivado provisionalmente.

XVI) Informe rendido por el director general interino del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve; en el cual se establece que existe informe de fallecido a nombre de Daniel Portillo Gallardo, verificando que no es la persona solicitada sobre la que se pretende establecer la muerte presunta.

XVII) Informe emitido por el jefe del Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en el cual se constató dirección de residencia en la que no fue encontrado el desaparecido.

En concordancia con todo lo anterior tenemos que con la prueba documental admitida, controvertida, inmediata y valorada, se verifica que en efecto se ignora el paradero del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO, de igual forma se ha acreditado que se realizaron todas las diligencias de búsqueda sin resultado alguno, por lo cual evidentemente se cumplen con los presupuestos que ordena el artículo 80 del Código Civil.

3. CONCLUSIÓN O FALLO:

Cuando se ha hecho la elección de la norma aplicable, llega la sentencia a su última etapa que es la **DECISIÓN**. Esta decisión tiene que ser **estimatoria o desestimatoria** de la demanda o solicitud, y será conforme a la aportación de la prueba que el juzgador concluye en la solución favorable o adversa del actor.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79 y 80 del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO: A)** Declárase la muerte presunta del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**. **B)** De conformidad a lo establecido en el ordinal 5° del artículo 80 del Código Civil, fijase como día presuntivo de su muerte el día **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis**. **C)** Concédase la posesión provisoria de los bienes del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** a su madre señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 parte final del ordinal 5° del Código Civil. **D)** Publíquese la presente sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, y una vez acreditado en el proceso que se han realizado las publicaciones en comento, se procederá a librar el oficio pertinente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, para que se asiente la partida de defunción pertinente.

NOTIFÍQUESE a la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** al telefax **2451-8979**, o al correo electrónico **udrp.sonsonate@pgres.gob.sv**; y a la licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA** al telefax número **2447-5858**.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, A LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.


LICDA. NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS
SECRETARIA INTERINA.



DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día catorce del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALINA PORTILLO, quien fue de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de María de los Angeles Portillo (fallecida), falleció el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de parte de BRENDA DINORA GUILLEN PORTILLO, en calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 316-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco-uno, y Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora MARIA MERCEDES LIDIA ALFARO DE MONTES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio Victoria, Departamento de Cabañas y residencia en Cantón Caracol, Caserío Centro, Jurisdicción de Vic-

toria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y seis mil doscientos trece-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y cuatro-ciento uno-cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA MERCEDES LIDIA ALFARO DE MONTES, de un inmueble ubicado en el CANTÓN EL CARACOL, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil doscientos cinco punto cuarenta y siete varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; colindando con JACINTO MONTES MORALES, JOSE NICOLAS MONTES MORALES Y MATEO ZAVALA con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero un grado doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros, tramo tres, Sur cero cinco grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, sur catorce grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo Seis, Sur once grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con DOLORES ANTONIO RIVAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del esquinero sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con RUBEN TORRES HIDALGO y TRANSITO ALDANA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y

cinco punto ochenta y ocho metros; tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA DE LA PAZ ALFARO, con cerco de púas. Así se llega al esquinero Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora su madre, señora MARÍA ILDEFONSA RODRÍGUEZ DE ALFARO, y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 317-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor ELI ADALBERTO ÁLVAREZ MAGAÑA, quien falleció a las dieciocho horas del día diez de febrero del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Tigre, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 319-3

MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

No. de Expediente: 2021200572

No. de Presentación: 20210330493

CLASE: 09, 16, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**BITCOIN
CITY**

Consistente en: las palabras BITCOIN CITY traducida al castellano la palabra CITY como Ciudad, que servirá para: amparar: Equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software. Clase: 09. Para: amparar: Publicaciones impresas. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 364-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V." (CECLISA), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, situado en final sexta calle oriente de esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiséis de Abril del corriente año, en las que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Lectura y aprobación de memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2021, para su aprobación.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2021, para su aprobación.
5. Informe del auditor externo
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día veintisiete de Abril de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Ahuachapán, 14 de Marzo de 2022.

DOCTORA ANA CAROLINA HERRERA DE RODEZNO,
DIRECTOR SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P002515-1

La Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse por videoconferencia, conforme los Decretos Legislativos Números 61 y 240, publicados respectivamente en el Diario Oficial los días 21 de junio y 21 de diciembre de 2021, en primera convocatoria, a las diez horas del día lunes veinticinco de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Lectura y aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2021
 - b) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021;

- c) Tomar acuerdos sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2021.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2022; y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 7) Aprobación de Donaciones para este año.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia y el enlace correspondiente a la cual se deberá de ingresar, para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del martes veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la misma forma señalada para la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de marzo de 2022.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. R001085-1

**CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES
FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.**

La junta directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA, a partir de las diez horas del día dieciséis de abril del año 2022, en la casa de habitación del señor JUAN FRANCISCO ROMERO., ubicada en Calle Ruta Militar, Caserío El Espinal, Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum legal.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación y discusión de la Memoria anual de labores de la Junta Directiva presentada por la Junta Directiva; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; e Informe del auditor externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del presupuesto y plan anual de operaciones año 2022.
9. Elección del auditor externo, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

De acuerdo con la cláusula decima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de marzo del año 2022.- FREDIS ORLANDO ESCOBAR BENÍTEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad IMPORTADORA RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar IMPORTADORA RAMIREZ S.A. DE C.V., en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, el lunes dieciocho de abril del dos mil veintidós, la cual se realizará a las nueve horas, en las instalaciones de la Casa Matriz ubicadas en km75 carretera panamericana, ex beneficio la mica, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Agenda
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintiuno.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Resultados.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación de pacto social por aumento de capital social en su parte fija y reforma integral de estatutos

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las once horas del día martes diecinueve de abril del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Casa Matriz ubicadas en km75 carretera panamericana, ex beneficio la mica, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de asuntos extraordinarios se considerará, legalmente reunida

en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

SR. MARIO ERNESTO RAMIREZ PERAZA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
IMPORTADORA RAMIREZ S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001091-1

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S. A. de C. V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución, CONVOCA a sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se desarrollará en Villas Españolas, Local # 14 C, Paseo General Escalón San Salvador.

En caso de que a dicha hora no existiere el quórum suficiente para celebrar la asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día veinte de abril de dos mil veintidós a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de quórum.
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación.
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la sociedad.
5. Nombramiento de Auditor Externo y asignación del emolumento.
6. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS MIGUEL SACA SILHY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001103-1

El Administrador Único Suplente de la Sociedad Distribuidora Dilac, S.A. de C.V., del domicilio Santa Ana del Departamento de Santa Ana.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, por video conferencia vía ZOOM., para conocer los puntos contenidos en la agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de memoria de labores 2021.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Conocimiento y aplicación de los resultados del ejercicio contable 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio contable 2022.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio contable 2022.
9. Puntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer los puntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiera quórum en necesario en la fecha y hora señalada para la reunión ZOOM, se convoca por segunda vez, para el día 31 de mayo del presente año, a la misma hora y video conferencia vía Zoom. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes,

Santa Ana, once de marzo de dos mil veintidós.

VILMA JANNET GODOY DE MENDOZA,
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. R001111-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Héctor Armando Sosa Cruz, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Miguel Ángel Cruz, y del adolescente Josué Armando Sosa Hernández, el primero en calidad de padre y el segundo en calidad de hijo del causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001511-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA ZOILA ELVIRA DEL CID, conocida por ZOILA DEL CID, y por ZOILA ELVIRA DEL CID MARQUEZ, quien falleció a las seis horas del día nueve de marzo del año dos mil trece, en Colonia El Cocal, Calle Prudencio Llach, Polígono A, casa número seis, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a los señores JULIO ADALBERTO DEL CID LARIOS, JOSÉ ELVIS DEL CID LARIOS, CARLOS BALMORE DEL CID LARIOS, JOSÉ ADÁN DEL CID LARIOS, y MARIO ANTONIO DEL CID, en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001520-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARÍA ELENA JAIMES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ADILIA HORTENSIA JAIME ESCOBAR, conocida por ADILIA HORTENSIA JAIMES ESCOBAR, en su calidad de hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001588-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Misael Ángel Flores Valencia, quien falleció a las 08:30 horas del día 12 de Julio del año 2021 en Cantón El Guayabo, Armenia, a consecuencia de Arritmia Cardíaca, de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, hijo de Juan Calos Flores y de Febe Valencia, originario y del domicilio de esta ciudad de Armenia; de parte de la señora Odilia Peñate Cuéllar, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Manuel Angel, 2) Febe Odilia, 3) Silas Arnoldo, 4) Misael Adonay, 5) Victoria Elizabeth, 6) Ricardo Eliseo, y 7) Ismael Eduardo, todos de Apellido Flores Peñate, hijos sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001607-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil once, dejó el causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02142534-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-071041-101-9, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de la señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número: 04657017-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-280792-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA.

Confírase a la aceptante señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001611-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, conocida por JUANA BEATRIZ LÓPEZ DE CALDERÓN, y por JUANA BEATRIZ LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleada, Casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintiuno - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil seiscientos sesenta y siete - ciento ocho - ocho, hija de los señores: Ramón López Gómez y Leonor García, fallecida el día doce de noviembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ RODOLFO CALDERÓN VENTURA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero ochenta y seis mil ochenta y dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un

mil doscientos sesenta y tres - cero dieciocho - siete, MAYRA BEATRIZ CALDERÓN LÓPEZ, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil ciento noventa y tres - ciento dieciséis - uno, JOSÉ RAFAEL CALDERÓN LÓPEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil quinientos noventa y cuatro - ciento treinta y siete - cuatro y ALAN JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cien mil ochocientos dos - ciento treinta y cinco - cuatro, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001621-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cero minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón El Suncita, Caserío Las Marías de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor TIBURCIO MARTINEZ, de parte de ROSA ELVIRA MARTINEZ NAVARRO, en su concepto de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Marta Alicia Martínez de Torres, María Gladis Martínez de Echeverría, Ramón Martínez Navarro, José Santos Martínez Carabantez y María Antonia Martínez Carabantes, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001624-2

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Candelaria Elsa Alvarado Viuda de Portillo quien fue de setenta y uno años de edad, viuda, ama de casa, originario de San Agustín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00976940-7, fallecido a las diecinueve horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente referencia HI-268-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Enrique Portillo Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00010441-4; y número de identificación tributaria 1011-1212688-103-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Francisco David Portillo, conocido por Francisco David Portillo Alvarado, José Ramón Portillo Alvarado, Mario Antonio Portillo Alvarado y José Roberto Portillo Alvarado, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P001628-2

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NURIA IVETH FLORES DE CHINCHILLA y de LUCAS ANDRE CHINCHILLA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDMUNDO ANDRÉ CHINCHILLA MENÉNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de cónyuge sobreviviente y a LUCAS ANDRE CHINCHILLA FLORES en su calidad de hijo de dicho causante. Y se le ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P001633-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Aporerada General Judicial de las señoras MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES, de setenta y cuatro años de edad, Auxiliar de enfermería, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00937000-4, NIT No. 0315-220547-001-1; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN, de cincuenta años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01000239-7, NIT No. 0315-190571-101-5; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01895869-9, NIT No. 0315-310176-101-2; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número 00960799-8, NIT

No.0315-050582-103-6; y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, de treinta y cinco años de edad, estudiante del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número 03627372-0, NIT No. 0315-280886-102-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO ATILIO NOVALES AYALA, conocido por Julio Atilio Novales, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, casado, hijo de los señores Felipe Novales y de Adela Ayala, fallecido el día nueve de Julio de dos mil veinte, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Sonzacate jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno. Enmendado - hijo - Enmendado - Vale. - LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P001651-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas del día 09 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Sigfredo Orellana Guevara, conocido por Sigfredo Orellana y Cifredo Orellana, quien fuera de 68 años de edad, pensionado, originario de La Reina, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año 2021, en el Hospital Amatepec del ISSS, Soyapango, San Salvador, a consecuencias de Neumonía, Covid 19, virus identificado, hijo de Santiago Orellana y Victoria Guevara, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Marlene Monge de Orellana, cónyuge sobreviviente de aquél y Moisés Nahun Orellana Barrera, Jeu Ismael Orellana Barrera, Misael Nehemías Orellana Barrera, Hoved Isai Orellana Barrera y Esther Abigail Orellana de Monge, hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001662-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, en la Segunda Calle Oriente frente a Almacenes La Curacao, Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante NESTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA, quien fue de treinta y siete años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora MILAGRO DE MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ARELI QUIÑONEZ conocida por BERTA ARELY QUIÑONEZ, en su calidad de madre del causante NESTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001669-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora LUCILA RAMÍREZ FLORES conocida por LUCILA RAMÍREZ

y por ERLINDA RAMÍREZ, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH RAMÍREZ DE MACHADO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a María Teresa Ramírez, hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P001685-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Cintia Johana Linares Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Alberto Alarcón Sandoval, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yolanda del Carmen Escobar de Alarcón en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le correspondería a la señora Teresa de María Alarcón Cervantes y a los señores Silvia Beatriz Alarcón de Sigüenza, Carlos Armando Alarcón Escobar y Gabriel Adolfo Alarcón Escobar, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, y los tres restantes como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P001696-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 281-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARÍA JULIETA GARCÍA DE LARIN CONOCIDA POR JULIETA GARCÍA Y JULIETA GARCÍA CIENFUEGOS, quien según certificación de partida de defunción, fue sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casado, originario de San Pedro Puxtla, hija de Pedro Antonio García y de Leticia Cienfuegos, y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; fallecida el día primero de junio de mil novecientos noventa; de parte de ROSA MARIA LARIN GARCIA, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de esta ciudad, con DUI: cero cero ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y NIT: cero tres cero ocho - dos ocho cero dos seis tres - uno cero uno - uno; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Julio Cesar Larin Molina y Julio Cesar Larin García, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante respectivamente. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a los cuatro días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA 1 INTERINA.

3 v. alt. No. P001701-2

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO LARÍN GARCÍA, fallecido a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, quien fue de doce años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julio César Larín Molina conocido por Julio César Larín y de María Julieta García de Larín conocida por Julieta García y Julieta García Cienfuegos (fallecida); de parte de la señora ROSA MARÍA LARÍN GARCÍA, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de

los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CÉSAR LARÍN MOLINA conocido por JULIO CÉSAR LARÍN, en calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. STEFANY MALLENSIMELENDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001703-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 282/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por Licenciada Brenda Yasmin Bonilla Zelada, Apoderada General Judicial de la señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, bachiller académico, de este domicilio, con DUI # 00891455-4 y NIT # 0308-280263-101-1; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Julio César Larín Molina, conocido por Julio César Larín, en su concepto de padre sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de Enero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE LUIS LARIN GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, electricista, soltero, hijo de Julio César Larín y de Julieta García Cienfuegos, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00585587-4, fallecido el día tres de mayo del dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de

la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P001705-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARDON LANDAVERDE, quien fue de setenta y tres años de edad, guardia de seguridad, casado, fallecido el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Dulles Loudoun, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA TERESA ARDON ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE MANUEL ARDON ESCOBAR y MARITZA IDALIA ARDON ESCOBAR, como hijos del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001739-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor JOSE FILADELFO GIRON NAVAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00315816-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0707-100272-101-5, de parte de la señora KARINA LISSETH GIRÓN RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04805357-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-180493-101-1 y de la adolescente JOSSELIN JAZMÍN GIRÓN RAMOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-080804-102-7, quien es representada legalmente por su madre la señora LINDA ESMERALDA RAMOS ROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00379541-8 y Número de Identificación Tributaria 0811-220276-101-3; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora MARIA ROSA NAVAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001760-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARCIANA GARCIA DE GARCIA, de parte de la señora MARIA CANDELARIA GARCIA GARCIA, en calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contado, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P001774-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ADALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ ADALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su concepto de padre del de cujus, ANA SADIE MARTÍNEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y el señor MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su concepto de hijo del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001789-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Iraheta Viuda de Carrillo, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01053533-2, y Número de Identificación Tributaria 0803-090529-101-2, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día, en el expediente referencia HT-282-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora Gilma Aracely Carillo García, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00428408-8, y Número de Identificación Tributaria 1013-190181-101-1, como heredera testamentaria instituida.

Y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P001807-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00088-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta y cuatro mil cero veintiséis - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con siete minutos del día diez de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JULIA DEL CARMEN ZALDAÑA MORAN, quien fue de ochenta y seis años, soltera, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, quien falleció en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día diez de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esa Ciudad su último domicilio, siendo hija de los señores: CRUZ ZALDAÑA (fallecido) y JOAQUINA MORAN (fallecida).

Al aceptante, el señor RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora JUANA LUZ ZALDAÑA DE JUAREZ, en calidad de hija sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con diecisiete minutos del diez de marzo del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001857-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se hace saber: que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Óscar René Melgar Argumedo, ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Edna Esmeralda Osorio de Melgar y de los menores Óscar Ariel Melgar Osorio y Arlet Esmeralda Melgar Osorio, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001864-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a las quince horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Salvador López, conocido por Salvador Armando Flores, quien falleció a las 11:55 horas del día 09 de agosto del año 1942, en su casa de habitación situada sobre la Avenida "Nueve de Septiembre", Barrio La Cruz de esta ciudad de Armenia, a consecuencia de Hemorragia Cerebro Meníngea, más Hipertensión Arterial Severa", de 53 años de edad, comerciante, hijo de los señores Ruperto Flores y de Jesús López, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en esta ciudad de Armenia, de parte de la señora Jesús Aracely López Flores, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Jesús Aracely López Flores, administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001871-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCIA DE LA PAZ CASTILLO REYES, quien fue de 51 años de edad, soltera, profesora, originaria de Yamabal y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Leopoldo Castillo y Lidia Reyes, ya fallecida, quien falleció el día 13 de marzo del año 2020; de parte de MANUEL ALEXI ARGUETA CASTILLO, de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05632100-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-251097-101-0; en calidad de hijo del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001872-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE TOBAR, de setenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cinco cinco cinco ocho tres guión tres, fallecida a la una hora treinta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el último domicilio; hija de la señora JUANA DE JESÚS RODRÍGUEZ ROMERO, conocida por JUANA ANTONIA

RODRÍGUEZ, fallecida, de parte de la señora MARÍA LUZ TOVAR RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Soltera, Secretaria, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis seis siete uno seis guión cinco y con Identificación Tributaria número uno uno uno cero guión tres cero cero tres seis ocho guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE AMANCIO TOVAR CRUZ, conocido por JORGE AMANCIO TOBAR CRUZ, de ochenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con domicilio en la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete cuatro nueve seis guión tres, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001873-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ALEJANDRO GÓMEZ PORTILLO, de setenta y seis años de edad, casado, viudo, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00275413-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-020145-001-8, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA MARADIAGA DE GÓMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua. Departamento de Morazán, quien falleció el día 30 de junio de 2018, hija de Santos Pablo Maradiaga y Dolores López, con Documento Único de Identidad número 00283727-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-120152-001-9; en calidad de cónyuge y Cesionario de los derechos que le correspondían a María Isabel Gómez, como hija de la causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001877-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUADALUPE CASTILLO CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00055965-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-151244-001-1, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de la señora ANA DE JESÚS BAIRES VIUDA DE CASTILLO, conocida por ANA DE JESÚS BAIRES ORTIZ y por ANA DE JESÚS BAIRES DE CASTILLO, con DUI: 00736030-4, y NIT: 1004-150456-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001879-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUCAS WILFREDO PEREZ FUENTES, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, profesor, casado, originario del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador y siendo ese su último domicilio; fallecido el día dos de diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora GLORIA ELISABETH SEGURA DE PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero cuarenta mil ciento sesenta-cero cero uno-ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P001881-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora del día doce de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en el Barrio San Martín de Porres, Primera Avenida Norte, número diez, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora TERESA DE JESUS CASTILLO ORELLANA, conocida por TERESA DE JESUS CASTILLO y por TERESA CASTILLO, de parte de la señora MARIA CONCEPCION AYALA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MILAGRO AYALA CASTILLO, RAFAEL AYALA CASTILLO y JOSE DOLORES AYALA CASTILLO, en calidad de hijos de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001882-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, en su calidad de apoderada general judicial del señor CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, en calidad de hijo de la causante, asimismo ha comparecido la Licenciada MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: 1) VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS DE CLAROS; 2) CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO DE ZEPEDA y; 3) ROSA MAURA GATTAS DE MAYORGA, también en sus calidades de hijas de la causante. Que en virtud del auto dado a las ocho horas con catorce minutos del tres de febrero de dos mil veintidós y su rectificación a las nueve horas con once minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MAURA JUSTINA PANAMEÑO VIUDA DE GATTAS, quien falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia América, Avenida Diez A Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y dos años de edad, Comerciante, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente; el nombre de la madre era Rosa Alfaro y del padre era Francisco Panameño Rosa. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del: señor CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, señoras 1) VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS DE CLAROS; 2) CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO DE ZEPEDA y 3) ROSA MAURA GATTAS

DE MAYORGA, los cuales poseen la calidad de hijos de la causante. Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en la resolución dada a las ocho horas con catorce minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós.- DR.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P001888-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JULIO ENRIQUE ÁVILA TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03526859-4, hijo de Francisco Ávila y Ana Isabel Torres, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora ELOÍSA MARISOL ÁVILA LOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04010031-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100377-108-8, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001890-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR MANUEL SALAZAR CASTRO, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de cincuenta y un años, en esta ciudad, de donde era originario, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores CARMEN ELENA SALAZAR SOLER, antes CARMEN ELENA SALAZAR DE SCHLEUSZ, MAGALI LOURDES SALAZAR SOLER, conocida por MAGALI DE LOURDES SALAZAR SOLER y por MAGALY DE LOURDES SALAZAR SOLER, HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER y GUILLERMO SALAZAR SOLER.

Confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000950-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer PEDRO PABLO TREJO, conocido por PEDRO PABLO TREJO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04112165-3, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Enrique Portillo y Andrea Trejo Quintanilla, conocida por Andrea Trejo, fallecido el día 03/07/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01732966-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 060858 - 102 - 0, cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Julio Trejo Trejo, Martha Andrea Trejo Trejo y Andrea Trejo Quintanilla, conocida por Andrea Trejo, los primeros como hijos y la última como madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000963-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Hortensia Herrera de Martínez, quien fuera conocida por Gladis Hortensia Herrera, Hortensia Herrera, Gladis Hortensia Herrera de Martínez, Gladys Hortensia Mancía Herrera y por Gladis Hortensia Herrera Mancías, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión, a la señora Susana Elizabeth Martínez Herrera, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Lorena Martínez de Escobar, como hija sobreviviente de la causante en mención y del señor Rodrigo Alberto Martínez, como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. R000995-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y veintiséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora PATRICIA JANETH GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01666624-6 y Número de Identificación Tributaria 1109-270880-101-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALEXANDER PÉREZ HERNÁNDEZ, de treinta y tres años de edad, Fontanero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02365468-2 y Número de Identificación Tributaria 0602-140684-102-1, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Antigua a Mariona, Veinticinco Metros costado Nororiente de Puente La Peququera, Cantón El Ángel, Apopa, San Salvador, en concepto de compañera de vida sobreviviente del causante LUIS ALEXANDER PÉREZ HERNÁNDEZ.

Confriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001002-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DIONICIO MENJIVAR MEJIA conocido por DIONICIO MENJIVAR, ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Jornalero, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00686735-3 y número de Identificación Tributaria número 0428-221219-101-9, siendo hijo de los señores Lázaro Menjívar y Dominga Mejía, de parte de la señora: 1- INES SANDOVAL DE MENJIVAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02476988-8-9, y número de identificación Tributaria 0428-280139-101-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas sobrevivientes del causante: FIDELINA MENJIVAR DE ESCOBAR y NORA ALICIA MENJIVAR SANDOVAL; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001010-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho

de enero del presente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROMULO RODOLFO MATAMOROS, quien falleció a las veintidós horas cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil once en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio Suchitoto, Cuscatlán, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, contador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno-cuatro; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia y se nombró Curador para que lo represente al Licenciado FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN, a quien se le citó para las nueve horas del día ocho del presente mes y año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P001818-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veinte de enero del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor: RAUL FRANCISCO MUNGUIA, al fallecer el día ocho de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor NICOLAS DE JESUS GALDAMEZ GUERRERO, en su calidad de ciudadano.

Asimismo se ha procedido a nombrar como curador de la Herencia Yacente al Licenciado: ROBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, a quien se le hará saber su nombramiento para su Aceptación, Juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SRIO. INTERINO.

3 v. alt. No. P001827-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante SANTANA MONTES SOSA conocida por ANITA MONTES SOSA, quien fue de cien años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres siete siete ocho tres cero-nueve, quien falleció en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuyos padres fueron los señores: Eulalia Sosa y Francisco Montes Mulata, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001003-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad JOSE EFRAIN CALDERON GARCIA, de mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos seis seis nueve tres cuatro cero - siete y NIT homologado por las autoridades, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Rafael, de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS se describe así: NORTE que mide trescientos diecinueve mil novecientos setenta y nueve punto noventa metros; ESTE quinientos once

mil cuatrocientos cuarenta y uno punto noventa y siete metros. NORTE: formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, que mide nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, mide nueve punto veintidós metros; Tramo tres, mide cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, mide seis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con MARIA CARMEN SERRANO VDA. DE HERRERA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: formado por dos tramos que miden: Tramo uno, nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos siete punto sesenta metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS (COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL) con lindero de cerco de púas y con QUEBRADA NECIA DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por tres tramos que miden: Tramo uno, con rumbo Sur siete punto cincuenta metros; Tramo dos, doce punto cero dos metros; Tramo tres, seis punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con ADILIO SERRANO AYALA, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, con uno punto sesenta y uno metros; Tramo dos, dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, tres punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con PASCUAL SERRANO y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por compra realizada a la ADESCO, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA AMALIA ALEMÁN CÓRDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001597-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad JOSE EDENILSON SERRANO GUARDADO , de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS CERO SIETE SIETE CUATRO NUEVE DOS - OCHO , y NIT CERO CUATRO DOS UNO - DOS CERO CERO CUATRO CERO CERO - UNO CERO UNO - UNO solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango,

con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS el cual se describe así: El terreno está compuesto, por cinco tramos rectos descritos así: NORTE: un tramo recto, con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros lineales, con un rumbo sur colindando con Nicolás Menjivar, con cerco de púas de por medio. ORIENTE: un tramo recto, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros lineales, con rumbo sur, colindando con Benita Rosa Almira Rauda, Carmelo Rivera García y José Monje con cerco de púas y camino vecinal de cuatro metros de por medio, llegando al mojón número tres. SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número tres que mide treinta y siete punto cuarenta metros lineales, con un rumbo norte, colindando con José Héctor Guardado Gonzales, con cerco de púas de por medio, llegando al mojón número cuatro. PONIENTE: dos tramos rectos, que mide diez punto cincuenta y nueve metros lineales, con un rumbo norte colindando con Hilda Abrego Recinos, con cerco de púas y calle que conduce al Barrio La Vega de por medio, llegando al mojón número cinco partiendo del mojón número cinco con una distancia de cinco punto sesenta y un metros lineales, con un rumbo norte colindando con Hilda Abrego Recinos, con cerco de púas y calle que conduce al Barrio La Vega de por medio, llegando al mojón número uno. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por compra realizada a Dimas Guardado Gonzales ante los oficios de la notario María Marta Rauda Erazo, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA AMALIA ALEMÁN CORDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001600-2

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: GONZALO LEMUS CRUZ, de las generales conocidas en el proceso, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, sobre un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Centro, Calle al Calvario entre Tercera y Quinta Avenida Norte, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento treinta y siete punto cincuenta y siete varas

cuadradas, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y siete metros; colindando con Carlos Alas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur once grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; colindando con Ofelia Pleitez vda. de Alas, Marcos Antonio Flores Chavarría e Ilma Nohemy Ruiz de Cruz, con 3ª Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con Gilberto Henríquez, Alfonso Henríquez y Blanca Valle Portillo. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Norte doce grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con Gonzalo Lemus Cruz, Napoleón Lemus y Ramiro Rodríguez con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo obtuvo por Donación Irrevocable, hecha por la señora: Jacinta Lemus Cruz, según Escritura Número DOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de José Alfredo Guadrón Marroquín, y quien a su vez la obtuvo por medio de Escritura Pública, Declaración de Dominio, número CINCUENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de Tejueta, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Luis Fernando Castaneda, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora es de cuarenta y nueve años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001802-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve – uno; Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve – cero nueve uno cero siete nueve – uno cero uno – ocho y con Tarjeta de Identificación de Abogado: uno tres cero nueve cinco tres cinco cero dos uno uno ocho cuatro dos dos; Tarjeta de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – cero nueve uno cero siete nueve– uno cero uno – ocho, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especial del señor HECTOR MAURICIO CAMPOS, de cincuenta, años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cinco cuatro dos nueve - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – cero cinco cero cuatro siete uno – uno cero dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según ficha catastral de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y ocho grados doce minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos antes de Ana Beatriz Campos, ahora de Mirian Gloribel Campos de Velis, con mojones de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sureste cero ocho grados diez minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Lorenzo Campos Santos, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con terrenos de Lorenzo Campos Santos, con pared y muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Edrulfo Campos y Santos Martínez, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el Inmueble antes descrito lo valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual adquirió por compraventa que le hiciera a la señora ANA BEATRIZ CAMPOS, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán,

a las quince horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MATINEZ, por lo que unido la posesión de quien fue la vendedora, la señora ANA BEATRIZ CAMPOS, con el tiempo que lo posee mi representado dicho inmueble lo ha poseído por más de veinte años, y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001828-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ERIA DURAN VIUDA DE MORENO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas. Con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete tres cinco seis cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno ocho cero dos seis tres -uno cero dos - uno, por medio de su apoderado especial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando título supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico situado en Cantón Maquillishuat jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco

metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto diez metros; colindando con propiedad de José Mercedes Pereira Guzmán con cerco de púas; Tramo once, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando con propiedad de José Miguel Pereira Portillo con cerco de púas; Tramo trece, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con Luz de Concepción Pereira de Lara con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Comité de Agua CAPAPSVAD con Cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Sur treinta grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Consuelo Lara con Cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta

y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de María Florinda Martínez de Hernández con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con propiedad de José Mercedes Pereira Guzmán con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de sistema mixto con todos sus servicios indispensables.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

LICENCIADA MARITZA XIOMARA. RIVERA AMAYA: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA O DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el señor JOSE ARISTIDES MERCADO RODAS, de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, por medio de su Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UNA MANZANA o sea SETENTA ÁREAS, de los linderos que según antecedente son los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Concepción Guerra hoy de Olimpia y Teresa Guerra, cerca de piña y piedra de por medio; AL NORTE, con terreno de Ovidio Ayala antes de Bartolo Martínez, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Tomas Rodas antes de Prospero Hernández y María Isabel Lozano, cerca de piedra del terreno que se describe de por medio; y AL SUR, con terreno que fue de Patrona Medrano y Concepción Guerra sucesivamente hoy de Teresa Guerra, cerca de piedra de por medio.- En este terreno está construida una casa con su correspondiente cocina paredes de adobe y techo de tejas de dieciséis varas de largo por seis varas de ancho.-Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor VICTOR ROGELIO MERCADO ALVARENGA conocido VICTOR ROGELIO MERCADO, actualmente de domicilio ignorado, por escritura pública, que presento en copia certificada, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece, ante los oficios de la notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, instrumento el cual no se encuentra inscrito en el Registro correspondiente, ni es inscribible por carecer de antecedente inscrito; el cual tiene una extensión superficial exacta de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, área que ha sido determinada por medición realizada por el señor MARIO FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, Ingeniero Civil, quien levantó plano topográfico del inmueble que se pretende titular, el cual agregó a la presente solicitud debidamente firmado y sellado por dicho profesional, Señor Martínez González, el cual ofrezco desde este momento como Perito agrimensor, para que acompañe a su Señoría a la Inspección de rectificación de medidas y linderos que oportunamente se señale, y según la medición practicada por el mencionado profesional el inmueble tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil seiscientos cincuenta y tres punto veintinueve, ESTE quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y siete; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; colinda con propiedad del señor BERNARDINO AYALA, con calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur doce grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta

y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; colindando con propiedad de los señores BENEDICTO LOPEZ ROMERO y TERESA DE JESUS AYALA, con calle nacional de por medio; Tramo cinco, Sur cero un grado cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de los señores PABLO AYALA Y JOSE EFRAIN AYALA, con calle nacional de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grado cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora ERNESTINA HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur setenta grados veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de los señores PABLO AYALA y JOSE EFRAIN AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de la señora ESTEBANA ISABEL RODAS con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora ESTEBANA ISABEL RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Norte cero nueve grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinte grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros;

Tramo ocho, Norte veintiocho grados cuarenta minutos cero cero segundos Este con un distancia de tres punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CONSUELO AYALA Y OLIVERIO AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001000-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201447

No. de Presentación: 20210332181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DUWEST AGRINTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, AGROQUÍMICOS, RECURSOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y PROVEER SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN MATERIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001747-2

No. de Expediente: 2022202345

No. de Presentación: 20220334047

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESPERANZA LOPEZ DE FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&L IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras YAAF IMPORTADORES DIRECTOS F&L IMPORTADORA S.A. DE C.V. y diseño. Sobre los elementos denominativos IMPORTADORES DIRECTOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000941-2

No. de Expediente: 2022202990

No. de Presentación: 20220335553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA ASCENCIO MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de ESTEFHANI ARELI AQUINO BARRIERE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Innova Public y diseño, en donde la traducción al idioma castellano de la palabra Public es Público. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LED, ENCAJUELADOS, CAJAS DELUZ, RÓTULOS EN PVC, RÓTULOS EN PVC CON LED, ASESORIAS DE PUBLICIDAD, DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LOGOS.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000960-2

No. de Expediente: 2022203125

No. de Presentación: 20220335910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO VIDRI SOLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KNOT - FISHING y diseño, que se traduce al castellano como nudo de pesca, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA PESCA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000998-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179716

No. de Presentación: 20190290493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Esta-Karb-On

Consistente en: la expresión Esta-Karb-On, que se traduce como Esta-Karb-En. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marca denominada KARB ON, inscrita al número 89 del Libro 373 de Marcas, Marca denominada KARB ON; inscrita al número 94 del Libro 373 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000958-2

No. de Expediente: 2021200920

No. de Presentación: 20210331207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MEGALABS TIENDA DE LA PIEL

Consistente en: la expresión MEGALABS TIENDA DE LA PIEL, los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: MEGALABS, con número de expediente 2018170621, inscrita y vigente al número 00116 del libro 00348 de marcas y MEGALABS, con número de expediente 2018170620, inscrita y vigente al número 00144 del libro 00351 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000959-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madre Selva, Santa Elena, Antigua Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2021.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta y uno de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antigua Cuscatlán, 10 de marzo de 2022.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001525-2

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD SAMAFER ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAMAFER S.A. DE C.V., del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 21 MAYO del corriente año, a las 9 HORAS, en la Tercera Avenida Norte # 24, Chinameca, San Miguel.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir SESENTA Y UNA ACCIONES y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiese celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 28 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, once de Marzo de dos mil veintidós.

IRENE MARGARITA PACHECO LEVY,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P001541-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de LA PARRILLA

ORIENTAL ubicada en Km. 114, Carretera El Litoral en el Local del Ex Casino Usuluteco, jurisdicción, departamento de Usulután, a partir de las nueve horas de la mañana del martes 26 de abril de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- I. Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios.
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el miércoles 27 de abril del mismo año, a las nueve horas de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 14 de marzo de 2022.

DR. CARLOS MARIO GARCÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE
UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P001811-2

San Salvador, 11 de marzo de 2022.

Señores Socios del Centro Internacional de Cáncer S.A de C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Centro Internacional de Cáncer S.A. de C.V. convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día miércoles 20 de abril de 2022 a las 6:00 pm vía ZOOM con el enlace: <https://us06web.zoom: us/j/84700965877>. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en la misma vía, para celebrar Asamblea en 2ª Convocatoria.

La Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación del Quórum
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y lectura de los Estados Financieros del Ejercicio Anual terminado el 31 de diciembre 2021
3. Aumento de Capital Centro Internacional de Cáncer
4. Lectura del Informe del Auditor Externo sobre el Ejercicio 2021
5. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el 2022.
6. Decisión sobre aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DR. RODRIGO BRITO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000961-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
8. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quince de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000986-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Avenida Madreselva No. 77, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
8. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quince de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000987-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria:

En PRIMERA CONVOCATORIA: A las nueve horas del día 22 de abril del dos mil veintidós, en la Séptima Planta Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle Poniente y Veintitrés Avenida Norte, Número Ciento Veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día 23 de abril del dos mil veintidós, en el Hotel Holiday Inn, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, Calle Pital, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

1. Comprobación del Quórum de Instalación.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
4. Lectura de la Memoria de Labores año 2021.
5. Aprobar o Improbar Memoria de Labores año 2021.
6. Presentación y Explicación de los Estados Financieros Ejercicio 2021, e Informe del Auditor Externo.
7. Aprobar o Improbar Estados Financieros del Ejercicio 2021.
8. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, fijación de sus Emolumentos ejercicio 2022.
9. Aplicación de Utilidades del Ejercicio 2021.
10. Varios.
11. Cierre.

San Salvador, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO ALVARENGA ROSALES,
PRESIDENTE.

LIC. RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000997-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido Inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, hoy por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con número de identificación Tributaria 0614-040556-004-9, como Aporado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la Señora FLOR MARIA MAGDALENA SIBRIAN CORNEJO, con número de identificación Tributaria 0601- 210864-001-1, representado por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, con Identificación tributaria 0614-080672-123-7, en su calidad de curadora ad litem, por haberse declarado ausente a la demandada; se venderá en pública subasta en este Tribunal las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, el bien Inmueble embargado, consistente en: "" Un lote urbano, y construcciones que contiene, ubicado en URBANIZACION LAS MARGARITAS, LOTE NÚMERO CUATROCIENTOS CATORCE, POLIGONO "D" de la Jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador de una extensión Superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con área construida de veintisiete punto cero cero metros cuadrados, el que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Estacionamiento-Dos y Calle A Poniente, abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cero dos punto cinco minutos Oeste, una distancia de ochenta y cinco metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE. Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y distancia de once metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuatrocientos trece del Polígono D de la misma Urbanización; AL SUR. Del mojón número dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número doscientos noventa y cinco del Polígono D de la misma Urbanización. AL PONIENTE. Del mojón número tres con rumbo norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de once metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número cuatrocientos quince del Polígono D de la misma Urbanización. AL NORTE. Del mojón número cuatro, con rumbo norte setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote de ANDA, del polígono E de la misma Urbanización, calle A poniente de cuatro metros de ancho. El referido lote de terreno se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora FLOR MARIA MAGDALENA SIBRIAN CORNEJO, en un derecho del cien por ciento de propiedad bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS TRES SIETE NUEVE CERO- CERO CERO CERO CERO CERO (60263790 - 00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se valúa en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sirviendo para el remate las dos terceras partes equivalente a SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001695-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 159698, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (US\$ 2,285.71) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador , sábado, 12 de marzo de 2022.

KARLA SANCHEZ,
SUB-JEFE

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. P001506-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE BENEDICTO MORATAYA GRANADOS, en calidad de representante legal de INVERSORA ARCE, S.A. DE C.V., la cual es propietaria del certificado de acciones número 250 que amparan 761 acciones numeradas del 892,868 al 893,628; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P001683-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN00000154, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCOMIL00/100 DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes 14 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL ANAYA,
SUB-GERENTE DE AGENCIA.
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. P001837-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco cuatro cuatro D uno cero seis siete dos ocho cuatro, Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero tres tres un nueve seis guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guión dos cinco cero dos ocho cinco guión uno cero tres guión ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: WILL NELSON VILLACORTA DE LA O, mayor de edad, mecánico automotriz, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cuatro cinco cero cero siete cuatro seis guión uno y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión uno ocho cero ocho nueve uno guión uno cero dos guión cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Las Palmeras, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, mojón uno al mojón dos Nor - Este de setenta grados, cincuenta y siete minutos dieciséis punto cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto cero tres metros, Tramo Dos, mojón dos a mojón tres Nor Este setenta y un grados cero ocho minutos veintisiete punto sesenta segundos, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, Tramo Tres, mojón tres a mojón cuatro Nor Este ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis punto sesenta y dos segundos, con una distancia de seis punto dieciséis metros, Tramo Cuatro, mojón cuatro a mojón cinco, Nor Este ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis punto sesenta y dos

segundos, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros, Tramo Cinco, mojón cinco a mojón seis, Nor Este setenta y dos grados treinta minutos veintiocho punto cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo Seis, mojón seis a mojón siete Nor Este, setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y siete punto catorce segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colinda con el señor Santos Adelio Hernández; AL ORIENTE: Está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, mojón siete al mojón ocho Sur Oeste diez grados cincuenta y tres minutos quince punto trece segundos con una distancia de diez punto noventa y un metros, colinda con la propiedad de la señora Daysi Membreño; AL SUR: Está formado por Siete Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, mojón ocho al mojón nueve Sur Oeste setenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro punto cero ocho segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos, mojón nueve al mojón diez Sur Oeste de setenta y cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete punto cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, Tramo Tres, mojón diez al mojón once Sur Oeste setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve punto ochenta segundos, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo Cuatro, mojón once al mojón doce Sur Oeste setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta segundos, con una distancia de tres punto noventa cinco metros, Tramo Cinco, mojón doce al mojón trece Sur Oeste setenta grados cero nueve minutos cero cero punto cincuenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, Tramo Seis, mojón trece a mojón catorce Sur Oeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diez punto sesenta y ocho segundos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo Siete, mojón catorce al mojón quince Sur Oeste ochenta y nueve grados treinta y siete minutos quince punto cero tres segundos con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colinda con la señora Olga del Carmen Sorto, AL PONIENTE: Está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, mojón quince al mojón dieciséis Nor Oeste cero tres grados treinta y siete minutos diecinueve punto treinta y nueve segundos, con una distancia de cuatro punto once metros, Tramo Dos, mojón dieciséis al mojón diecisiete Nor Este veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho punto cero un segundos con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo Tres, mojón diecisiete al mojón dieciocho Nor Este quince grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto setenta y tres segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, Tramo Cuatro, mojón dieciocho al mojón uno Nor Este cuarenta y dos grados cero cinco minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colinda con el señor Nefalí Portillo, y el titular lo adquirió por compraventa que le hizo al señor: NEFTALI MEMBREÑO GUEVARA, mediante Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Licenciada Teresa de Jesús Márquez Interiano, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001832-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202987

No. de Presentación: 20220335550

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HARDY CELINA CARBALLO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YO SOY PAIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000982-2

No. de Expediente: 2022202988

No. de Presentación: 20220335551

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HARDY CELINA CARBALLO DIAZ, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Un Café con PAIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000983-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202093

No. de Presentación 20220333402

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MORE ESSENTIAL NATURAL BEAUTY ENGLISH FLOWERS LIQUID HAND SOAP y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial, Belleza Natural. Flor Inglesa. Jabón de Manos Líquido, que servirá para: AMPARAR: PRO-

DUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03, Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001531-2

No. de Expediente: 2022202092

No. de Presentación: 20220333401

CLASE: 03, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de BOLPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MORE ESSENTIAL MAS CREMOSO NUTRITIVE LIQUID HAND SOAP y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial, Mas Cremosos, Nutritivo. Jabón de manos Líquido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03, Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001538-2

No. de Expediente: 2022202094

No. de Presentación: 20220333403

CLASE: 03, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL CHERRY ALMOND y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial Almendra Cereza. Sobre los elementos denominativos CHERRY ALMOND, que se traducen al castellano como Almendra Cereza, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos amparados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PASTILLAS DE JABÓN, PERFUMES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001551-2

No. de Expediente: 2022202089

No. de Presentación: 20220333398

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL FRESH CUCUMBER y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial Pepino Fresco. Sobre los elementos denominativos FRESH CUCUMBER, que se traducen al castellano como Pepino Fresco, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos amparados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001558-2

No. de Expediente: 2022202088

No. de Presentación: 20220333397

CLASE: 03, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL y diseño, traducido al castellano Más Esencial, que servirá para: AMPARAR: CERA DEPILATORIA, CHAMPÚS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, CREMAS COSMÉTICAS, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PASTILLAS DE JABÓN, PERFUMES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO, Clase: 03, Para: AMPARAR: ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICINALES, DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001563-2

No. de Expediente: 2021199631

No. de Presentación: 20210328852

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAAC MENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HS Headshot Coffee Roasters y diseño, que se traduce al castellano como HS Disparo a la cabeza Café Tostadores De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos Coffee Roasters, que se traducen al castellano como Café Tostadores, individualmente considerados, por ser de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001689-2

No. de Expediente: 2022202999

No. de Presentación: 20220335586

CLASE: 04, 05, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ERNESTO CASTRO MÁRTIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ELMER BRASS LUTHIER y diseño, que se traduce al castellano como luthier de latón elmer. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representadas, ya que

sobre las palabras BRASS, que traducido al castellano significa latón y luthier, que es la persona que repara instrumentos, individualmente consideradas, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE SINTÉTICOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE HIGIÉNICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001691-2

No. de Expediente: 2021200806

No. de Presentación: 20210331002

CLASE: 05, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PROSELLING

Consistente en: la palabra PROSELLING, que servirá para: amparar: productos de farmaceutico de uso humano. Clase: 05. Para: amparar: servicios de enseñanza de un programa educativo dirigido a personas naturales.. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001694-2

No. de Expediente: 2022203198

No. de Presentación: 20220336000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOKO, que servirá para: Amparar: productos cosméticos y de belleza de uso humano. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001698-2

No. de Expediente: 2021201498

No. de Presentación: 20210332276

CLASE: 03, 05, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graminex L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

GRAMINEX

Consistente en: la palabra GRAMINEX, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, JABONES, PERFUMERÍA, CHAMPÚ, ACEI-

TES ESENCIALES, CREMAS PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA LA PIEL NO MEDICADAS, POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, OFTÁLMICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO Y PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS SANGUÍNEOS, REPRODUCTIVOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICINAL; COMIDA PARA BEBÉS; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, EN CONCRETO, SOPAS, HARINAS, PANES, GALLETAS SALADAS, BARRITAS DE COMIDA, CAMELOS, SABORIZANTES, TÉS, CAFÉS, JUGOS DE FRUTAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y CHIPS DE BOCADILLOS, ADAPTADOS PARA USO MEDICINAL; BARRITAS ENERGÉTICAS NUTRICIONALES PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE COMIDAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS BÁSICOS, A SABER, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, CAFÉ ARTIFICIAL, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, MELAZA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, SALSAS, ESPECIAS Y HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, A SABER, PASTELES, MEZCLAS, PANES, ROSQUILLAS, PRETZELS Y GALLETAS SALADAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA SU USO COMO COMPONENTES EN TODO LO ANTERIOR. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS NATURALES, EN CONCRETO, POLEN DE ABEJAS Y FLORES Y EXTRACTOS DE POLEN COMO MATERIA PRIMA PARA USO INDUSTRIAL; ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS, EN CONCRETO, JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA SU USO COMO COMPONENTES EN TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001702-2

No. de Expediente: 2021201496

No. de Presentación: 20210332274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graminex L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G63

Consistente en: la palabra G63, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001709-2

No. de Expediente: 2022201632

No. de Presentación: 20220332549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STERISCRUB

Consistente en: la palabra STERISCRUB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001711-2

No. de Expediente: 2021201134

No. de Presentación: 20210331608

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAF Trucks N.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letas TRP y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABINAS PARA VEHÍCULOS; CABINA, CHASIS Y PIEZAS DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; PIEZAS Y EJES DE ELEVADORES DE CARGA PIEZAS PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; ALERONES, PARRILLAS, PARACHOQUES, FALDONES LATERALES,

GUARDAFANGOS, ASIENTOS, PUERTAS Y PELDAÑOS PARA VEHÍCULOS; TABLAS DE PIE PARA CAMIONES; EXTENSIONES DE PUERTAS Y PARABRISAS DE PUERTAS QUE SON PARTE DEL VEHÍCULO; CAPOTAS Y PARASOLES ESPECIALMENTE ADAPTADOS A LOS VEHÍCULOS; CINTURONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN Y CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LIMPIAPARABRISAS; ESCOBILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; FUELLES NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS PARA FRENO, TAMBORES PARA FRENO, PINZAS PARA FRENO, MANGUERAS PARA FRENO, DISCOS PARA FRENO, ACOPLADORES PARA FRENO, CILINDROS PARA FRENO, PASTILLAS PARA FRENO, FORROS PARA FRENO, SEGMENTOS PARA FRENO DE VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; VÁLVULAS DE FRENO DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PALANCAS PARA FRENO Y CABLES DE SENSORES DEL ABS QUE SON PARTES DE LOS FRENOS DE LOS VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPONES PARA LOS DEPÓSITOS DE GASOLINA DE LOS VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, DEPÓSITOS DE REFRIGERANTE, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO LIMPIAPARABRISAS, TANQUES PARA LÍQUIDOS, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO ANTICONGELANTE Y OTROS DEPÓSITOS DE ESTE TIPO ESPECIALES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RESORTES ABSORBENTES PARA CHOQUES PARA VEHÍCULOS; GUARDIAS DE SALPICADURAS Y GUARDABARROS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; LIMPIADORES PARA FAROS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y CABEZALES PARA LOS MISMOS; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y REMOLQUES; PIEZAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VOLANTES; VEHÍCULO CUBIERTAS (CONFORMA); FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS Y BOCINAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS REFRIGERADOS Y REMOLQUES DE CARGA; ESTABILIZADORES PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES INTERIORES Y EXTERIORES PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDA, CUBOS, AROS, LLANTAS, RODAMIENTOS Y TORNILLOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA CABINAS DE CAMIONES BASCULANTES; GANCHOS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE COMBUSTIBLE CON CERRADURA PARA VEHÍCULOS; QUINTAS RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001718-2

No. de Expediente: 2022202158

No. de Presentación: 20220333520

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flycana Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARAJET

Consistente en: la palabra ARAJET, que servirá para: Amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: Amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membresía para participantes con descuentos en boletos de avión y servicios chárter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios chárter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: Amparar: Transporte; empaque y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y fletes; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de control y registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de control y registro de pasajeros en el aeropuerto; organización de viajes como parte de un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega a domicilio de mercancías por vía aérea y terrestre; provisión de información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje provistos en línea a partir de una base de datos de computadora.. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001721-2

No. de Expediente: 2022202157

No. de Presentación: 20220333519

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flycana Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: Amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: Amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membresía para participantes con descuentos en boletos de avión y servicios chárter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios chárter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: Amparar: Transporte; empaque y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y fletes; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de control y registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de control y registro de pasajeros en el aeropuerto; organización de viajes como parte de un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega a domicilio de mercancías por vía aérea y terrestre; provisión de información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje provistos en línea a partir de una base de datos de computadora. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001723-2

No. de Expediente: 2021195846

No. de Presentación: 20210321654

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gruma, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH SIGNATURE

Consistente en: la expresión FRESH SIGNATURE, que se traduce al castellano como: FRESCA FIRMA. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS; PANES PLANOS; PAN PITA (PAN ÁRABE); PAN ROTI (PAN HINDÚ); PAN NAAN (PAN INDIO); PAN TIPO CHAPATA; PIADINA (PAN PLANO ITALIANO); PAN LIBANÉS; WRAPS (TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO); PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001728-2

No. de Expediente: 2021199099

No. de Presentación: 20210327941

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D'Vant y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ÓPTICOS (LENTE DE SOL Y PRE GRADUADOS). Clase 09.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001733-2

No. de Expediente: 2022201906

No. de Presentación: 20220333109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI CALMOL

Consistente en: las palabras BENESSI CALMOL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001737-2

No. de Expediente: 2022201907

No. de Presentación: 20220333110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI CALMOL FORTE

Consistente en: las palabras BENESSI CALMOL FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001744-2

No. de Expediente: 2021201448

No. de Presentación: 20210332182

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DUWEST AGRINTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001748-2

No. de Expediente: 2020188719

No. de Presentación: 20200307937

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

V-CLEANER

Consistente en: la palabra V-CLEANER, que se traduce al castellano V-s LIMPIADOR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CLEANER, la cual se traduce al castellano como LIMPIADOR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, DETERGENTES, JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECA. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001751-2

No. de Expediente: 2022202008

No. de Presentación: 20220333248

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de SALESFORCE.COM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SALESFORCE

Consistente en: la palabra SALESFORCE que se puede traducir al castellano como FUERZA DE VENTAS, servirá para: Amparar: Software; software operativo de computadora; software descargable; software descargable en la nube; software en forma de una aplicación móvil; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de las ventas, gestión del rendimiento de ventas, gestión de servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante a partir de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software; software descargable; software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la creación y conectividad con interfaces de programación de aplicaciones (API), gobierno y gestión de servicios en línea, API y aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil en el ámbito de empresa, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas y filantropía; herramientas de desarrollo de software, herramientas de desarrollo software descargable, software y software descargable para desarrollar, personalizar y gestionar sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y de computadora, sitios en línea interfaces de cliente, marcos de trabajo y plantillas. Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de información sobre educación y formación; servicios de educación, a saber, provisión de plataformas de aprendizaje en línea y sistemas de gestión de aprendizaje; provisión de portales de aprendizaje en línea, plataformas de enseñanza en línea y sistema de gestión de aprendizaje,

a saber, módulos de aprendizaje, cursos y clases interactivas en el ámbito de servicios de computadora en línea, gestión de datos, desarrollo, programación e implantación de software y aplicaciones, negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes sociales, responsabilidad social de las empresas, filantropía y comercio electrónico; provisión de formación certificada para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de ventas, servicio y asistencia al cliente, gestión de datos, análisis predictivo, análisis y visualización de datos masivos y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, gestión y publicación de redes sociales, educación, filantropía, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de exámenes educativos; dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; servicios de educación, a saber, organización, dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; en el ámbito de negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones, y distribución de materiales de cursos en relación con ellos; realización de espectáculos, eventos culturales y eventos culturales en vivo, a saber, presentación de espectáculos de danza y música en vivo, espectáculos y conciertos en vivo, organización de eventos artísticos, planificación y realización de fiestas y entregas de premios para personas y organizaciones, organización de concursos, organización y celebración de eventos de entretenimiento social, organización de festivales y ferias culturales y artísticas sin fines comerciales; proporcionar publicaciones en línea en forma de noticias, boletines, artículos, reportes, libros, blogs y revistas, en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; provisión de podcasts y webcasts en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, donaciones benéficas, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones. Clase: 41. Para: Amparar: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps);

software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización de marketing, automatización de ventas, gestión del rendimiento de las ventas, gestión de los servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en conocimientos procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para la creación y la conectividad a las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), la administración y gestión de los servicios en línea, las APIs y las aplicaciones de integración, el desarrollo y el despliegue de las integraciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social corporativa y filantropía; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; software no descargable para el desarrollo, personalización y gestión de sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y computadoras, sitios en línea, interfaces de cliente, marcos; y plantillas; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica en el ámbito de la empresa, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software de computadora y sitios en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; alojamiento del servidor. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202039

No. de Presentación: 20220333306

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALESFORCE.COM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra salesforce y diseño que se puede traducir al castellano como fuerza de ventas, que servirá para: Amparar: Software; software operativo de computadora; software descargable; software descargable en la nube; software en forma de una aplicación móvil; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de las ventas, gestión del rendimiento de ventas, gestión de servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante a partir de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software; software descargable; software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la creación y conectividad con interfaces de programación de aplicaciones (API), gobierno y gestión de servicios en línea, API y aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil en el ámbito de empresa, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, redes

de comunicación social, responsabilidad social de las empresas y filantropía; herramientas de desarrollo de software, herramientas de desarrollo software descargable, software y software descargable para desarrollar, personalizar y gestionar sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y de computadora, sitios en línea interfaces de cliente, marcos de trabajo y plantillas, Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de información sobre educación y formación; servicios de educación, a saber, provisión de plataformas de aprendizaje en línea y sistemas de gestión de aprendizaje; provisión de portales de aprendizaje en línea, plataformas de enseñanza en línea y sistema de gestión de aprendizaje, a saber, módulos de aprendizaje, cursos y clases interactivas en el ámbito de servicios de computadora en línea, gestión de datos, desarrollo, programación e implantación de software y aplicaciones, negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes sociales, responsabilidad social de las empresas, filantropía y comercio electrónico; provisión de formación certificada para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de ventas, servicio y asistencia al cliente, gestión de datos, análisis predictivo, análisis y visualización de datos masivos y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, gestión y publicación de redes sociales, educación, filantropía, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de exámenes educativos; dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; servicios de educación, a saber, organización, dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; en el ámbito de negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones, y distribución de materiales de cursos en relación con ellos; realización de espectáculos, eventos culturales y eventos culturales en vivo, a saber, presentación de espectáculos de danza y música en vivo, espectáculos y conciertos en vivo, organización de eventos artísticos, planificación y realización de fiestas y entregas de premios para personas y organizaciones, organización de concursos, organización y celebración de eventos de entretenimiento social, organización de festivales y ferias culturales y artísticas sin fines comerciales; proporcionar publicaciones en línea en forma de noticias, boletines, artículos, reportes, libros, blogs y revistas, en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; provisión de podcasts y webcasts en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y

entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, donaciones benéficas, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones. Clase: 41. Para: Amparar: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización de marketing, automatización de ventas, gestión del rendimiento de las ventas, gestión de los servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en conocimientos procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para la creación y la conectividad a las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), la administración y gestión de los servicios en línea, las APIs y las aplicaciones de integración, el desarrollo y el despliegue de las integraciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social corporativa y filantropía; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; software no descargable para el desarrollo, personalización y gestión de sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y computadoras, sitios en línea, interfaces de cliente, marcos; y plantillas; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica en el ámbito de la empresa, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de

software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software de computadora y sitios en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; alojamiento del servidor. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001759-2

No. de Expediente: 2021200575

No. de Presentación: 20210330498

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Taskit y diseño, que se traduce al castellano como Tarea, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001782-2

No. de Expediente: 2022203138

No. de Presentación: 20220335923

CLASE: 32, 33, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES XAVIER DERAS SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SARED LIXA BREW y diseño, donde la palabra BREW, se traduce al castellano como FABRICAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y VINOS DE FRUTAS CON BOTÁNICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001790-2

No. de Expediente: 2021201494

No. de Presentación: 20210332272

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALUE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROCRAFT

Consistente en: la palabra AEROCRAFT, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, A SABER, GAFAS DE SOL, LENTES DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001792-2

No. de Expediente: 2021201495

No. de Presentación: 20210332273

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALUE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORVIK

Consistente en: la palabra NORVIK, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, A SABER, GAFAS DE SOL, LENTES DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001795-2

No. de Expediente: 2022201709

No. de Presentación: 20220332758

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARADOXE

Consistente en: la expresión PARADOXE, que servirá para: AMPARAR: JABONES PERFUMADOS; PERFUMES; AGUA DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE PERFUME; DESODORANTES PERSONALES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y FRAGRANCIA; LOCIONES Y CREMAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001799-2

No. de Expediente: 2021201499

No. de Presentación: 20210332278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI VELPRAX

Consistente en: la expresión BENESSI VELPRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001808-2

No. de Expediente: 2022201729

No. de Presentación: 20220332807

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOPARGIN

Consistente en: la palabra JOPARGIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000946-2

No. de Expediente: 2021200309

No. de Presentación: 20210329986

CLASE: 07, 09, 11, 16, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUJITSU LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINA PARA LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; MÁQUINAS PARA PROCESAS FIBRAS DE PLANTAS; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; APARATOS Y MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MÁQUINAS PARA PINTAR; MÁQUINAS PARA EMPACAR; MÁQUINAS PARA ENVOLVER; MÁQUINAS PARA PROCESAR EL PLÁSTICO; MÁQUI-

NAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS PARA FABRICAR CAUCHO; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y SUS PARTES; SUSPENSIÓN (PARTE DE MAQUINA); PASTILLAS DE FRENO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS (PARTE DE MÁQUINAS); DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; IMPRESORAS 3D. Clase: 07, que servirá para: AMPARAR: CAJA REGISTRADORA; CAJEROS AUTOMÁTICOS ATM; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMA PARA DETECTOR GASES INFLAMABLES; ALARMAS ANTIRROBO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS DE MEDIDA; APARATOS TOPOGRÁFICOS; APARATOS REGULADORES DE POTENCIA ELÉCTRICA; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS SOLARES; OHMIMETROS; OSCILÓGRAFOS; GALVANÓMETROS; INDICADORES DE PÉRDIDA ELÉCTRICA; ONDÁMETROS; CABLES ELÉCTRICOS; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); APARATOS DE CONTROL REMOTO; SETS RADIOTELEGRÁFICOS; SETS RADIOTELEFÓNICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIOFAROS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; ORDENADORES PONIBLES; MONITORES DE VIDEO PONIBLES; LECTORES ÓPTICOS; TERMINALES DE TARJETAS DE CRÉDITO; INTERFACES PARA ORDENADOR; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES (EQUIPOS INFORMÁTICOS); CLIENTES LIGEROS (ORDENADORES); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCIAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES); CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); ORDENADORES PORTÁTILES; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED); MICROPROCESADORES; RATONES; TARJETAS DE IDENTIDAD (MAGNÉTICAS); MEMORIAS USB; LECTORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); DIODOS LUMINISCENTES DE PUNTO CUÁNTICO (QLED); ORDENADORES; PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLE; APARATOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS); IMPRESORAS DE ORDENADOR; UNIDADES DE DISCO DURO; SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS IMPRESOS; PLACAS DE CIRCUITOS IMPRE-

SOS; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; HARDWARE PARA ORDENADORES; SERVIDORES INFORMÁTICOS; SOFTWARE GRABADO DE ORDENADOR; MONITORES (HARDWARE); UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (PROCESADORES); MICROPROCESADORES; APARATOS DE RAYOS X PARA USO INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS MAGNÉTICOS; DETECTORES DE DEFECTOS DE ULTRASONIDO; SENSORES ULTRASONICOS; CASCOS AURICULARES PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; DISCOS FONOGRAFICOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLE; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO; SIMULADORES ELECTRÓNICOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; HILOS DE RESISTENCIA ELÉCTRICA; ELECTRODOS DISTINTOS A LOS ELECTRODOS DE SOLDADURA O MÉDICOS; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; HARDWARE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL); SOFTWARE OPERATIVO DE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL). Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SECADO PARA PROCESOS QUÍMICOS; RECUPERADORES PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, MÁQUINAS VAPORIZADORES PARA PROCESOS QUÍMICOS; EVAPORADORES PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; DESTILADORES (PARA PROCESOS QUÍMICOS); INTERCAMBIADORES DE CALOR (PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO); INSTALACIONES SECADORAS DE FIBRAS QUÍMICAS; CALDERAS QUE NO SEAN PARTE DE MÁQUINAS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA USO INDUSTRIAL; HUMIDIFICADORES INDUSTRIALES; PURIFICADORES DE AIRE INDUSTRIALES; DESHUMIDIFICADORES INDUSTRIALES; CONGELADORES PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS PARA SECAR LA ROPA; FILTROS PARA PURIFICACIÓN DEL AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; ALFOMBRAS ELECTROTÉRMICAS; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS; COBIJAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COJINES ELECTROTÉRMICOS, NO PARA USO MÉDICO; FOLGOS CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; ROPA CALENTADA ELÉC-

TRICAMENTE; CALENTADORES DE INMERSIÓN; CALENTADORES ELECTRÓNICOS PARA BIBERONES; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; CALENTADORES DE MANOS ALIMENTADOS POR USB; SECADORES DE PELO PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA DOMÉSTICO; CHIMENEAS DOMESTICAS; MECHAS ESPECIALES PARA ESTUFAS DE PETRÓLEO; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA PARA USO COMERCIAL; SECA VAJILLAS PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE DESINFECCIÓN DE VAJILLA PARA USO INDUSTRIAL; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; FREGADEROS; GRIFOS DE AGUA; VÁLVULAS DE CONTROL DE AGUA; GRIFOS (LLAVES); TANQUES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; TANQUES SÉPTICOS PARA USO INDUSTRIAL; CALENTADORES DE AGUA SOLARES; CALENTADORES DE AGUA POR GAS; TANQUES SÉPTICOS PARA USO DOMESTICO; APARATOS PARA BAÑOS; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS DESODORIZANTES NO PARA USO PERSONAL; INODOROS; BAÑOS PREFABRICADOS VENDIDOS COMO UNIDAD; HORNOS INDUSTRIALES; REACTORES NUCLEARES. Clase: 11, que servirá para: AMPARAR: PASTAS Y OTROS ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; LACRE; REGLETAS DE IMPRESORAS; CARACTERES DE IMPRENTA; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES [SEÑAS]; CINTAS ENTINTADAS; GRAPADORAS ELÉCTRICAS PARA OFICINAS; MÁQUINAS DE SELLAR PARA USO DE OFICINA; MÁQUINAS PARA OBLITERAR SELLOS; INSTRUMENTOS DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MIMÉOGRAFOS [DUPLICADORES]; DUPLICADORES DE RELIEVE; MÁQUINAS FRANQUEADORAS DE OFICINA; DUPLICADORES ROTATIVAS; TRITURADORAS DE PAPEL PARA OFICINA; PLANTILLAS PARA MARCAR; PINCELES DE DECORADOR; RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMPALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR; FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PLÁSTICO; PATRONES DE COSTURA; TIZAS DE SASTRE; PANCARTAS DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; TOALLAS HIGIÉNICAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE MANO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; ETIQUETAS DE PAPEL PARA EQUIPAJE; PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE IMPRENTA; MATERIAL IMPRESO; PINTURAS Y OBRAS CALIGRÁFICAS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SOPORTES FOTOGRÁFICOS. Clase: 16, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y PLANES DE INCENTIVOS PROMOCIONALES QUE INCLUYEN CUPONES; ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL;

CONSULTORÍA EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO; SUBASTAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; ARCHIVO DE DOCUMENTOS O CINTAS MAGNÉTICAS [FUNCIONES DE OFICINA]; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y MECANOGRAFÍA; SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y FOTOCOPIADORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL; SERVICIOS DE RECORTE DE NOTICIAS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE AUTOMÓVILES; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIO WEB; OPTIMIZACIÓN DE LOS MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL MARKETING EN INTERNET; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIOS WEB DE INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS SOLUCIONES EMPRESARIALES SOSTENIBLES A NIVEL MUNDIAL; CONSULTORÍA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL Y CONTINUIDAD DE LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA, EL MARKETING, LA PRODUCCIÓN, EL PERSONAL Y LA VENTA AL POR MENOR; CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA OPTIMIZACIÓN DE LOS MOTORES DE

BÚSQUEDA. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAJAS DE AHORRO; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] Y DESCUENTO DE FACTURAS; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE FIANZAS; ACEPTACIÓN DE PAGOS DE FACTURAS; PRÉSTAMO DE VALORES; ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS MONETARIOS; SERVICIOS DE DEPÓSITO SEGURO; INTERCAMBIO DE DINERO; FIDEICOMISO DE CONTRATOS DE FUTUROS FINANCIEROS; FIDUCIARIO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL CONTROL DE CRÉDITOS Y DÉBITOS; TRANSACCIONES DE DIVISAS; EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO; CORRETAJE; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; AGENCIAS DE COBRO DE PAGOS DE SERVICIOS DE GAS O ELECTRICIDAD; COBRO DE PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS; COMERCIO DE VALORES; COMERCIO DE FUTUROS DE INDICES DE VALORES; COMERCIO DE OPCIONES DE VALORES; COMERCIO DE FUTUROS DE VALORES DEL MERCADO EXTERIOR; AGENCIAS DE CORRETAJE DE VALORES; AGENCIAS DE CORRETAJE DE FUTUROS DE ÍNDICES DE VALORES; AGENCIAS DE CORRETAJE DE OPCIONES DE VALORES; CORRETAJE DEL COMERCIO DE FUTUROS DE VALORES DEL MERCADO EXTERIOR; CORRETAJE DE LIQUIDACIÓN DE VALORES; SUSCRIPCIÓN DE VALORES; SERVICIOS DE CORRETAJE RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN U OFERTA DE VALORES; COTIZACIONES BURSÁTILES; AGENCIAS PARA EL COMERCIO DE FUTUROS DE MATERIAS PRIMAS; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; AGENCIAS PARA SEGUROS NO DE VIDA; GESTIÓN DE INMUEBLES; CORRETAJE DE INMUEBLES; ALQUILER DE INMUEBLES; SERVICIOS INMOBILIARIOS RELATIVOS A LA VENTA, COMPRA Y LEASING DE INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA RELATIVOS A TERRENOS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA EL LEASING O ALQUILER DE TERRENOS; LEASING DE TERRENOS; COMPRA Y VENTA DE TERRENOS; EVALUACIÓN FINANCIERA DEL CRÉDITO EMPRESARIAL; ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES Y MONEDAS; ALQUILER DE DISPENSADORAS DE EFECTIVO, ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; TASACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE ARTE; TASACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO. Clase: 36, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ELECTRICISTAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFÍCOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE

MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRAFÍCOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO [PARA FINES INDUSTRIALES]; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE QUEMADORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALDERAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONGELACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ORDENADORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS TELEFÓNICOS; REPARACIÓN DE APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO SETS DE TELÉFONOS, RECEPTORES DE RADIO Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS DE CONSUMO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y ENSAYO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL METAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESADORES DE PLÁSTICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE EMBALAJE; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; ALQUILER DE APARATOS TELEFÓNICOS, FACSIMILES Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; STREAMING DE DATOS; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE LÍ-

NEAS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALAS DE CHAT EN LINEA; PROVISIÓN DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES ÓPTICAS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE VÍDEOS, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOS, JUEGOS, CONTENIDOS GENERADOS POR LOS USUARIOS, CONTENIDOS DE AUDIO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SONIDOS, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES. Clase: 38, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN DE ZONAS DE RADIACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO O LA ELABORACIÓN DE TELAS, PRENDAS DE VESTIR O PIELES; METALISTERÍA; PROCESAMIENTO DE CAUCHO; PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; PROCESAMIENTO DE CERÁMICA; TRATAMIENTO DEL PAPEL; PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; PROCESAMIENTO DE PELÍCULAS CINEMATográficas; AMPLIACIONES FOTOGRÁFICAS; IMPRESIÓN FOTOGRÁFICAS; REVELADO DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS; ENCUADERNACIÓN; TRATAMIENTO DEL AGUA; RECICLAJE DE RESIDUOS Y BASURA; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL REVELADO DE PELÍCULAS, LA IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS, LA AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS O EL ACABADO DE FOTOGRAFÍAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO DE METALES; ALQUILER DE MÁQUINAS PARA LA ENCUADERNACIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO; ALQUILER DE IMPRESORAS 3D; INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRENTA; ALQUILER DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; ALQUILER DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA Y AIRE; ALQUILER DE GENERADORES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN; DESODORIZACIÓN DEL AIRE; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Clase: 40, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS

[SERVICIOS DE EMPRESARIO]; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACIONES DE CINE; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, EXCEPTO PELÍCULAS PUBLICITARIAS; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; PRODUCCIONES TEATRALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, PELÍCULAS Y VÍDEO; EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS DE VÍDEO Y AUDIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE DIVERSIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO; ALQUILER DE DISCOS O CINTAS MAGNÉTICAS CON SONIDO; ALQUILER DE CINTAS DE VÍDEO; INTERPRETACIÓN DE IDIOMAS; TRADUCCIÓN; ALQUILER DE CÁMARAS; SERVICIOS DE DISC-JOCKEY; EXPOSICIONES DE ARTE; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO; SERVICIOS DE FORMACIÓN A DISTANCIA PRESTADOS EN LÍNEA; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, LA PUBLICIDAD Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS DE NEGOCIOS POR CORRESPONDENCIA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, NO DESCARGABLES, A PARTIR DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; EXAMEN EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS. Clase: 41, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR PARA OPERACIONES DE FABRICACIÓN; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; MONITORIZACIÓN DE SEÑALES DE TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE ENCRYPTACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE DESENCRIPTACIÓN DE DATOS; CONFIGURACIÓN, INSTALACIÓN, DIAGNÓSTICO DE FALLOS, REPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O DE INFORMACIÓN

[NO CONVERSIÓN FÍSICA]; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET CON OPCIONES DE BÚSQUEDA ESPECÍFICAS; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORDENADORES; SERVICIOS DE QUÍMICA; DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA TERCEROS; AUDITORÍA ENERGÉTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONTROL DE CALIDAD; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CALIBRACIÓN [MEDICIÓN]; ALQUILER DE ORDENADORES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; PREVISIÓN METEOROLÓGICA; DISEÑO ARQUITECTÓNICO; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; ASESORAMIENTO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y A LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN INTERNET; ALQUILER DE APARATOS DE MEDICIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE LABORATORIO; ALQUILER DE INSTRUMENTOS DE DIBUJO TÉCNICO; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI]; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y A LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, DESARROLLO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, FIRMWARE INFORMÁTICO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO

DE BASES DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE FIRMWARE INFORMÁTICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELATIVOS AL HARDWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA MECÁNICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, LA SELECCIÓN, LA IMPLANTACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELATIVOS AL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL DISEÑO DE LA DECORACIÓN DE INTERIORES; CONSULTORÍA RELATIVA A LA CREACIÓN Y DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA PROFESIONAL RELATIVA A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE DISEÑO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA, LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021200963

No. de Presentación: 20210331274

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHANGCHENG WU, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RiXME

Consistente en: la palabra RiXME, que servirá para: amparar: lámparas [aparatos de iluminación]; linternas eléctricas; luces para automóviles; utensilios de cocción eléctricos; congeladores; ventiladores eléctricos para uso personal; secadores de cabello; calentadores de baño; dispensadores de agua; radiadores eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000966-2

No. de Expediente: 2021201141

No. de Presentación: 20210331623

CLASE: 09, 25, 28, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACUN MEDYA KORLÁTOLT FELELŐSSEGŐ TÁRSASÁG, de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

¿Por amor o por dinero?

Consistente en: las palabras ¿Por amor o por dinero?, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos

de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Ropa, calzado, sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000967-2

No. de Expediente: 2022201633

No. de Presentación: 20220332552

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TikTok

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: amparar: Software; software de aplicación; software de aplicaciones para smartphones; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para smartphones; carcacas para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; estuches para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; estuches protectores para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para selfis utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; cordones para teléfonos inteligentes; baterías; cargadores de baterías; cargadores USB (cargadores de batería); cables USB; audífonos; auriculares; cascos (auriculares); películas de protección para teléfonos inteligentes y para teléfonos móviles; otros accesorios diseñados para

teléfonos inteligentes o teléfonos móviles; imanes para refrigeradores; soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; imanes decorativos; instrumentos de alarma; gafas de sol; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de video. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática mundial; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios de tarjetas de crédito; procesamiento y transmisión de facturas y pagos de las mismas, y prestación de seguros para transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos; transmisión de fondos por medios electrónicos para terceros; transferencia de pagos para terceros a través de Internet; servicios financieros en forma de servicios de facturación y procesamiento de pagos; organización y gestión de arrendamiento y tenencias; alquiler y arrendamiento de inmuebles; tasaciones de bienes inmuebles; valuación de inmuebles; financiación inmobiliaria; inversión Inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias de alojamiento; servicios actuariales; servicios de administración y consultoría de bienes inmuebles; cobro de alquileres; alquiler de oficinas; servicios de inversión de capital; servicios de evaluación financiera; servicios de gestión financiera y de activos; servicios financieros y de seguros; servicios financieros prestados por medios de telecomunicaciones; servicios de consultoría y asesoramiento financieros; banca en línea; servicios de información relacionados con finanzas y seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de joyas; tasación de autos usados; servicios de suministro de información fiscal; recaudación de fondos de beneficencia; organización de colectas benéficas; servicios de recaudación de fondos con fines benéficos; servicios de pago en línea; servicios de caja fuerte; organización de la financiación de proyectos de construcción. Clase: 36. Para: amparar: Provisión de aplicaciones de software a través de un sitio web; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenido en línea; plataformas de alojamiento en Internet; programación de computadoras; diseño de software informático; almacenamiento de datos electrónicos; software como servicio (SaaS); computación en la nube; alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; alojamiento de contenido digital en Internet; alojamiento de contenido de entretenimiento multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; servicios de alojamiento de sitios web; diseño de tarjetas de presentación. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000968-2

No. de Expediente: 2022201661

No. de Presentación: 20220332598

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Shenzhen Bestodo Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

8BitDo

Consistente en: la palabra 8BitDo, que servirá para: Amparar: Adornos para Árboles de Navidad excepto artículos de iluminación y productos de confitería; juegos; aparatos para juegos; consolas de videojuegos; juegos de anillas; juguetes para desarrollar el intelecto; balones de juego; palos de golf; aparatos de entrenamiento físico; patines tipo bota para patinar. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000970-2

No. de Expediente: 2021198482

No. de Presentación: 20210326858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO., LTD), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIASKY

Consistente en: la palabra PIASKY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIFICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HE-MATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000973-2

No. de Expediente: 2021200468

No. de Presentación: 20210330332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIETRA ED

Consistente en: las palabras PIETRA ED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO ANTICONCEPTIVO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES DIENOGEST. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000976-2

No. de Expediente: 2022203230

No. de Presentación: 20220336046

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA CARRILLO REBOLLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANTIAGO JEWELS

Consistente en: la expresión SANTIAGO JEWELS cuya traducción al idioma castellano es JOYAS SANTIAGO. Sobre la palabra JEWELS que se traduce al idioma castellano como JOYAS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES Y CHAPADOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, BISUTERÍA, LLAVEROS, JOYEROS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000977-2

No. de Expediente: 2021199118

No. de Presentación: 20210327962

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fresh Balancer

Consistente en: las palabras Fresh Balancer, que se traducen al castellano como EQUILIBRADOR FRESCO, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES

DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000979-2

No. de Expediente: 2021200467

No. de Presentación: 20210330331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUINACEA VID®
Via de administración oral

Consistente en: la expresión EQUINACEA VID y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000980-2

No. de Expediente: 2021200466
No. de Presentación: 20210330329
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOLIÈRI

Consistente en: la palabra MOLIÈRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONTRACEPTIVO ORAL COMBINADO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000981-2

No. de Expediente: 2022203106

No. de Presentación: 20220335873

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR OSWALDO ANTONIO FLORES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chile Rico el que pica rico y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000984-2

No. de Expediente: 2021197490

No. de Presentación: 20210325136

CLASE: 01, 02, 17, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TechoProtec y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS; COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA. Clase: 02. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTA PERCHA, GOMA AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS

Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS; ANILLOS IMPERMEABILIZANTES; ARTÍCULOS Y MATERIALES CONTRA LA HUMEDAD E IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES; COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA; ANILLOS IMPERMEABILIZANTES; ARTÍCULOS Y MATERIALES CONTRA LA HUMEDAD E IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000992-2

No. de Expediente: 2022202823

No. de Presentación: 20220335140

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR JOSE INGLES MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra sumedical y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIFORME MÉDICO, TRAJE DE BIOSEGURIDAD, GABACHAS DESCARTABLES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001011-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ADALBERTO CHICAS VALIENTE; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BERTA CECILIA VALIENTE QUEZADA viuda de CHICAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Doméstica, Viuda, fallecida a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil cuatro, en Barrio El Socorro, del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, siendo el municipio de Turín su último domicilio; en concepto de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA OLIVIA CHICAS DE CRISTALES, como hija de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000729-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LA PAZ CANALES DE GARAY, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FELIPE GARAY CANALES, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las quince horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000748-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MARTÍNEZ NIETO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTHA LUCÍA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ, conocida por MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DENIS FABRICIO MARTÍNEZ MÉNDEZ, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas dieciocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000749-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada FRANCISCA YANIRA AREVALO RODRIGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE FLORES, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a los señores SANTIAGO ERNESTO FLORES CORNEJO, CINDY MELISSA FLORES MARTÍNEZ y CHRISTOPHER ERNESTO FLORES MARTÍNEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000776-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERNARDINA ARACELY ALVARENGA REYES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Matias Alvarenga y Concepción Reyes, falleció el veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda neumonía, con asistencia médica; con documento único de identidad número: 01266461-6 y número de identificación tributaria: 1409-200679-101-2; de parte de la adolescente JACKELINE MICHELLE ALVARENGA REYES, al momento de presentar la solicitud de quince años de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria: 1416-240406-101-4; en calidad de hija de la causante, representada legalmente por su tutora Licenciada RUBIDIA PATRICIA ALVARENGA REYES.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P000797-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con once minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO CUELLAR BELTRAN, de sesenta y cuatro años de edad, masculino, Pensionado, casado, originario de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de

Identidad Número 01989453-9, Número de Identificación Tributaria 0614-230946-007-4, siendo hijo de Francisco Cuellar Rivera, conocido por Francisco Cuellar y Gertrudis Beltrán (ambos fallecidos), y quien falleció el once de marzo del año dos mil once; de parte de la señora MARIA ESTHER MARTINEZ DE CUELLAR, quien es de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número 01749891-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230846-008-0, como CESSIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERBERT MAURICIO CUELLAR MARTINEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 02367609-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-130775-117-2, como hijo del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por los Licenciados HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS y JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con dieciséis minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000821-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor MARCOS TULIO FAJARDO VANEGAS, conocido por MARCO TULIO FAJARDO VANEGAS, de parte de la señora MARTA ALICIA GONZALEZ DE FAJARDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000840-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada y con beneficio de inventario la herencia dejada por el causante LEONEL SANTOS ARRIOLA PALACIOS, quien fue de treinta años de edad, ayudante de albañil, fallecido el día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELVIRA PALACIOS ZEPEDA en calidad de madre del referido causante. En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho de herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P000841-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ISABEL ARIAS ZAMBRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, comerciante, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Concepción Zambrano y Lázaro Arias, con Documento Único de Identidad número 02362394-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041234-001-7, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintiuno; de parte de los señores JAIME ORLANDO SERRANO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02362841-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260755-001-1; SONIA ELIZABETH SERRANO DE GUATEMALA, mayor de edad, Química y Farmacéutica, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02332904-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150757-004-9; GLORIA LORENA SERRANO DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01698691-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-280859-003-6; y GLADYS CONCEPCIÓN SERRANO ARIAS, mayor de edad, Odontóloga, con domicilio en Hempstead, condado de Nassau, Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04557443-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260454-003-1; todos en calidad de hijos de la causante GLORIA ISABEL ARIAS ZAMBRANO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000845-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día dictada por esta Sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor BENANCIO BENJAMIN MARTELL MENDEZ conocido por BENJAMIN MARTELL y por BENJAMIN MARTELL MENDEZ, al fallecer a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, insuficiencia renal agudizada, sepsis urinaria, taquicardiomiopatía (miocardiopatía dilatada) en la Clínica La Familia de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, Mecánico, soltero, originario de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve uno cero uno tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis uno cinco - cero uno cero cuatro tres nueve - cero cero uno - cero; quien era hijo de la señora Victoria Méndez, y del señor Lucas Martel, ya fallecidos; de parte de los señores ERIC RAMON MARTELL RUIZ, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, de este domicilio, con Carnet de Residencia Número: cuatro nueve siete - Cinco seis, con fecha de vencimiento ocho de julio del año dos mil veintitrés y Número de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco - uno seis cero tres seis ocho - uno cero uno - Cuatro; y CHRISTIAN DEL CARMEN MARTELL RUIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Carné de Residencia número: uno uno siete cinco ocho, con fecha de vencimiento once de julio del año dos mil veintitrés y Número de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco - cero siete cero uno - seis siete - uno cero uno - dos; en su calidad de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor BENJAMIN ANTONIO MARTELL RUIZ como hijo del mismo causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos, señores ERIC RAMON MARTELL RUIZ, y CHRISTIAN DEL CARMEN MARTELL RUIZ, y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y dieciséis minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000852-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor FÉLIX MIRANDA RIVAS, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DE PACHECO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Carlos Pacheco Miranda, hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P000854-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Oscar Mauricio Cisneros Hernández, ocurrida el día doce de octubre de dos mil seis, en Delgado, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Gladis Hernández viuda de Cisneros, en calidad de madre del causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores María del Carmen Castillo viuda de Cisneros, Denis Mauricio Cisneros Castillo, Úrsula Karina Cisneros Barrera, Tabbat Emperatriz Cisneros Barrera y Ana Elizabeth Cisneros Molina, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del de cuyos los restantes; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000855-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante

señora LUZ ALTAGRACIA LEON, quien fue de setenta años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete cuatro cinco ocho tres guion ocho, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Isaura León, ya fallecida, falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora JEYDI MELAN GOMEZ LEON, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos cinco cero siete ocho cero nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero - dos ocho uno cero siete cinco - uno cero uno - tres, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores OSCAR HUMBERTO LEON, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cero cero cinco uno uno - ocho y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero - uno nueve uno dos ocho dos - uno cero uno - cero y EDGAR MAURICIO CORTEZ LEON, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número Cero tres siete seis cuatro cuatro dos nueve cero - seis; y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero - cero seis uno cero ocho seis - uno cero uno - seis, ambos del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000858-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ALEJANDRINO MOLINA MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, Profesor de Educación Básica, Casado, Salvadoreño, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y cinco guion cinco, fallecido a las diecinueve horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la aceptante señora IRIS LEDIS MOLINA SALES, de cuarenta y un años de edad, Soltera, profesora, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta mil nueve guion cinco y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guion doscientos mil doscientos ochenta guion ciento dos guion cero, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ODILIA EMPERATRIZ MOLINA SALES, de cuarenta años

de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil cincuenta y cuatro guión siete y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión doscientos cincuenta mil novecientos setenta y dos guión ciento uno guión cero, ALEJANDRINO MOLINA SALES, de cincuenta años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete guión seis y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diecinueve guión doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero, RIDER ALEXANDER MOLINA SALES, de treinta y ocho años de edad, casado, Estudiante, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta y ocho guión uno y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión cero veinte mil setecientos ochenta y tres guión ciento uno guión ocho, GILDO ALBERTO MOLINA SALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Albañil, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos seis guión seis y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión cero diez mil trescientos sesenta y siete guión ciento uno guión tres, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas veintidós minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000859-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ELMER RAMOS CRUZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Divorciado, Ingeniero Agrónomo, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y tres mil veintiséis guión cuatro, hijo de Margarita Cruz y de Jesús Ramos, ambos ya fallecidos, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte Menor ELMER FELIPE RAMOS GRANADOS, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, éste hijo del causante y Representado Legalmente por su madre señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número D CERO UNO SIETE UNO UNO CINCO SEIS UNO, y Número de Identificación Tributaria un mil

doscientos ocho - ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete - ciento uno - seis. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia la que será ejercida por su Representante Legal señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número D CERO UNO SIETE UNO UNO CINCO SEIS UNO, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho - ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete - ciento uno - seis. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000861-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ I DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 304-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada GLORIA DIXIE ZACAPA DE MORALES, Apoderado General Judicial de la señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES; se han proveído resoluciones por este Juzgado, a las once horas del día seis de enero del año dos mil veintidós; y a las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor MARIANO TEPAZ conocido por MARIANO TEPAS, quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de la señora Francisca Tepas, fallecido el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo la ciudad Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de del Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 01439943-7, y NIT N° 0308-240772-105-2; como cesionaria de los derechos de los señores María Dora Cerén viuda de Tepas C/Por María Dora Cerén Cerén, Carolina Elizabeth Tepas Cerén, Loida Eunice Tepas Cerén, y Francisco Javier Tepas Cerén, la primera como cónyuge sobreviviente, y las restantes como hijos del de cujus.

A la aceptante señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 01439943-7, y NIT N° 0308-240772-105-2; como cesionaria de los derechos de los señores María Dora Cerén viuda de Tepas C/Por María Dora Cerén Cerén; Carolina Elizabeth Tepas Cerén; Loida Eunice Tepas Cerén, y Francisco Javier Tepas Cerén, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P000881-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 373/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Amalia del Carmen Jérez Hernández de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, de veintitrés años de edad, estudiante del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 06105626-8, NIT No. 0308-280698-103-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día dos de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PEDRO BLANCO CRUZ c/p Pedro Blanco, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de los señores Feliciano Blanco y Catarina Cruz, fallecido el día veinticinco de Julio de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo Colonia 17 de Mayo No. 11, Los Lagartos, Caserío Las Mercedes, San Julián, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Estela Magdalena Blanco de Hernández, Verónica Elizabeth Blanco de Patriz, Adver Walberto Blanco Sánchez, Manuel Pedro Blanco Sánchez y Elda Magdalena Blanco de Sión, como hijos del causante del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día dos de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000883-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de María Lidia Rivas y Antonio Berríos Hernández, con Documento Único de Identidad número 00797976-3 y tarjeta de

Identificación Tributaria número 1206-271244-001-4, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ MARÍA BERRÍOS QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04975333-1 y número de identificación tributaria 1206-060494-101-4; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000913-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELA PEREZ FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Pedro Flores y Ángela Pérez conocida por Ángela Pérez Álvarez, falleció el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto de Miocardio por Cáncer Oско; con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y ocho mil ciento noventa y nueve guion uno; de parte de la señora XIOMARA DE LOS ANGELES PEREZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco siete cinco nueve uno guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guion dos nueve cero uno nueve ocho guion uno cero uno guion ocho; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a las ocho horas veinticinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000914-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero de dos mil veintiuno, en Bronx, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare la causante señora GLADIS MARGOT ROMERO DE MELÉNDEZ conocida por GLADIS MARGOT ROMERO, por GLADYS MARGOTH ROMERO, GLADYS MARGOT ROMERO, GLADIS MARGOTH ROMERO y GLADIS ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Viuda, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00507599-5 y Número de Identificación Tributaria 1110-270339-001-0, de parte de los señores: EVER MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03970877-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-130958-102-7; ISRAEL ANTONIO MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04923613-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1109-200760-103-8; MARÍA FIDELICIA MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04808120-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-140862-104-9; JOSÉ ISAAC MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04913083-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-100267-101-0; YENIS ARELI MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04587814-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-040772-101-9; y GERBER ALEXANDER MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A70062263 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-010569-104-8; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000948-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Gabrielamaría Lisseth Castaneda Ceron, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de Manassas, Es-

tado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04619310-0, NIT No. 0301-290678-105-0; y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Salcoatitán jurisdicción Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06541586-2, NIT No. 0315-150380-105-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ Y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante, la señora ANA GLORIA CABALLERO JIMENEZ, de sesenta y tres años de edad, vendedora, divorciada, hija de los señores Paula Jiménez y José Lino Caballero, fallecida el día veintiséis de Septiembre de dos mil veintiuno, en Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Manassas Park Virginia Estados Unidos de América su último domicilio.

A las aceptantes señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ Y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, en calidad de hijas de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas del día diez de Febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA GUZMÁN CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000960-3

LA INFRASCrita JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN PEÑA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ROSA CRUZ, conocido por ROSALIO CRUZ MOLINA, ROSALIO CRUZ y por ROSA CRUZ CRUZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y seis años de edad, jornalero, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán, hijo de Inés Cruz y Lucrecia Cruz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho - siete, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en Morgue Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cardiopatía, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA GLORIA PEÑA CRUZ, ANA CECILIA PEÑA DE RODRIGUEZ, ROSALÍO ANTONIO PEÑA CRUZ y PEDRO PEÑA CRUZ, estos en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000961-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIÓN DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por la Licenciada STEPHANIE MARIELA RIVERA MARTÍNEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores VERÓNICA ELIZABETH MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ y DAVID ERNESTO MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ. Que por resolución emitida diez horas del diecinueve de enero dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores VERÓNICA ELIZABETH MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho siete tres uno cero - dos; y DAVID ERNESTO MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ, mayor de edad, licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco dos ocho nueve uno - nueve; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARINA ESTELA HENRÍQUEZ MAGAÑA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años, secretaria, con Documento único de Identidad número: cero cero tres siete seis ocho dos seis - siete; quien falleció en: Colonia San Francisco, avenida Las Camelias, número cuarenta y cuatro, del domicilio de esta ciudad, originaria del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, e hijo de Ercilia Magaña conocida por Herculía Magaña (fallecida) y Carlos Higinio Henríquez; fallecida en San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de un paro cardíaco. Los aceptantes comparecieron en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARINA ESTELA HENRÍQUEZ MAGAÑA y se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del diecinueve de enero dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES. LIC. JAIMER RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000963-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EVELYN GRISELDA HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELIDA MARINA RIVERA VIUDA DE HERNANDEZ, WILBER ARNOLDO HERNANDEZ RIVERA, y CARLOS ROBERTO HERNANDEZ RIVERA RIVERA, en calidad de cónyuge e hijos del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000965-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante BERNABE OTILIO CORDOVA NAVAS conocido por BERNAVE OTILIO CORDOVA NAVAS, BERNAVE ATILIO CORDOVA NAVAS, BERNABE ATILIO CORDOVA y BERNAVE ATILIO CORDOVA, de parte de la señora ERLINDA LOPEZ DE CORDOVA, cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores JOSUE MISAEL CORDOVA VELASQUEZ y CARLOS ATILIO CORDOVA VELASQUEZ, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000969-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ROSA MATA conocida por ROSA MATA DE OSORIO, por ROSA MATA VENTURA y por ROSA MATAS, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, hija de los señores Anastasio Mata y Lazara Ventura, fallecida el día veintisiete de febrero de dos mil once, del domicilio de Oyster bay, New York, Estados Unidos de América y con último domicilio en El Salvador, en Cantón San Pedro Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02906159-4; de parte de la señora OLGA JUDITH OSORIO MATA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel y de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06479670-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-051167-102-5, en calidad de hija de la causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora CECILIA LIZETH OSORIO MATA, en calidad de hija de la causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000979-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO PORTILLO SERRANO, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de Sese, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS ALONSO PORTILLO, ERICK DANIEL PORTILLO, ROSALVO RENE PORTILLO SEGOVIA y CATALINO PORTILLO ARGUETA, en calidad de hijos y padre del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000981-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO RUIZ SORTO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido a las catorce horas y veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil nueve, en el municipio de Nueva Esparta, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras NORMA ESTELA RUIZ MEZA, SANDRA MARILY RUIZ MEZA, YESSICA MARIA RUIZ MEZA e ISSELA YAMILETH RUIZ MEZA, en concepto de HIJAS sobreviviente del causante en referencia, y la señora NORMA REGINA MEZA VIUDA DE RUIZ, en calidad de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000987-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REYNALDO JOSÉ PEÑATE ARÉVALO, quien fue de cuarenta y un años de edad, motorista, originario y del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; de parte de la señora CÁNDIDA DOLORES DUEÑAS DE PEÑATE, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que en concepto de padres sobrevivientes le correspondían a REYNA MARTA ARÉVALO DE PEÑATE y FRANCISCO JOSÉ PEÑATE CASTRO, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P001016-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ conocido por CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ CORDOVA, al fallecer el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en el Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ WALTER VÁSQUEZ BONILLA y CARMEN ELIZABETH BONILLA DE ARGUETA como hijos del causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001023-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ISIDORA HERRERA DE CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida a las cinco horas del día veintiséis de octubre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora CARMEN ELENA CRUZ HERRERA, en concepto de HIJA, sobreviviente de la causante en referencia, confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001026-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANIBAL ADALBERTO MARCIANO MEJIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Roberto Marciano Pimentel y de Ángela Mejía Viuda de Marciano conocida por Angélica Mejía, quien falleció el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte la señora ANGELA MEJÍA VIUDA DE MARCIANO conocida por ANGELICA MEJIA, quien actúa en su calidad de madre del causante, y representada por los Licenciados MIGUEL ALBERTO LAINEZ ROSALES, RONAL ALONSO ARTIGA FLORES y CARMEN ELENA CASTRO PEREZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVILENFUNCIONES -1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001035-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el municipio de Nueva Concepción, su ultimo domicilio, dejó la señora LIDIA RAMIREZ DE ZAMORA, quien fue de setenta años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Francisca Ramírez, de parte del señor ELMER ERNESTO ZAMORA RAMIREZ, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores Cesar Vladimir Zamora Ramírez y Mauricio Alfredo Zamora Ramírez, hijos de la causante anteriormente referida. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001036-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, CRISTINA GUEVARA MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 22 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Macario Guevara y Cleotilde Martínez, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre de 1981, en el cantón La Joya del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, no habiéndose establecido la hora en la partida de defunción, ya que falleció en el conflicto armado; siendo ese lugar su último; de parte de los solicitantes LEONILA GUEVARA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02787368-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1311-130953-101-4; ALFONSO GUEVARA MARTÍNEZ,

mayor de edad, comerciante, jornalero, del domicilio y departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01539928-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-010847-101-3; GENARA GUEVARA VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02532006-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-210955-101-3; MARÍA JACINTA GUEVARA DE MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01586727-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-140849-101-2; EDUVIGES GUEVARA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02150140-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-171043-101-0; ABELINA GUEVARA DE MARTÍNEZ; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00208626-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-181151-101-5; y LUIS GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00366955-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-200158-101-3; en calidad de hermanos de la causante antes relacionada.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001045-3

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00264-22-CVDV-ICM1-28-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante GLADIS FERMINA FLORES DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria y con último domicilio en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, hijo de José Porfirio Flores y María Fidelina Ventura de Flores, con documento único de identidad número 01947582-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-181062-003-7; de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO ORELLANA FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00115948-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250180-001-9; y MELVIN OMAR PORTILLO FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04809947-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110194-102-4, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público pan los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001049-3

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticuatro minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE:05488-21-CVDV-ICM1-522-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ELDA MARISTELA ALVARENGA MIRANDA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02726264-9 y tarjeta de Identificación Tributaria 1217-210883-108-2, quien actúa en nombre personal y en representación de sus hijos EULICE BENEDICTO MONTECINOS ALVARENGA de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-151006-102-5 y GABRIELA DEL CARMEN MONTECINOS ALVARENGA de seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación Tributaria 1217-290415-104-2 en calidad de herederos testamentarios m. de los bienes que a su defunción dejó el causante EULICE BENEDICTO MONTECINOS GRANADOS, a su defunción ocurrida el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y ocho años años, agricultor en pequeño, casado, originario del Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidelina Granados de Montecinos y Andrés Benedicto Montecino Majano, con Documento Único de Identidad número 01544297-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001053-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, dejó el señor CARLOS GABRIEL MONTES PADILLA, de parte de la señora KARLA GABRIELA MONTES DE MOLINA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORITO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001055-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor dejó el causante, señor EDGARDO ANTONIO VENTURA RIVERA, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad. agricultor, casado, originario del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Dolores Ventura y Clemente Rivera, ambos ya fallecidos; falleció a las 21 horas y 20 minutos del día 20 de septiembre del año 2019; en el Barrio El Centro del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán. siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ELLY ESPERANZA CRUZ DE VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02734788-9; y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-160264-101-2; en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001057-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con catorce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN DIOMEDES GRANADOS conocido por GERMAN DIOMEDES GRANADOS GARAY, de setenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00428098-7, Número de Identificación Tributaria 1215-040940-001-1, siendo hijo de María de la Paz Granados (fallecida), y quien falleció el seis de junio del año dos mil diecinueve; de parte del señor GERMAN ANTONIO GRANADOS FIGUEROA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00711915-1 y con Número de Identificación Tributaria 1614-100476-120-5, como hijo de la causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por los Licenciados IVONNE JANNETTE LUNA LOPEZ Y ROBERTO ANTONIO MENDEZ ZELAYA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con diecinueve minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001073-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de enero del año dos mil dieciséis, que defirió el causante JOSUE EXEQUIEL CHEVEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de Ana Elsy Chévez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora DELMY MARIXA GONZALEZ DE CHEVEZ, de cuarenta

y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Ana Elsy Chévez, madre del causante, representada por su Procurador Licenciado CARLOS ARMANDO CORNEJO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001086-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veintisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora ROSALÍA RODRÍGUEZ conocida por MARÍA ROSALÍA RODRÍGUEZ, ROSALÍA RODRÍGUEZ ÁBREGO y por ROSA MIRIAN RODRÍGUEZ, de parte de la señora LUZ ESTER ABREGO ANDRÉS, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001088-3

LICENCIADO JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Francisco Javier Martínez Ponce, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Ángel Vaquerano Merino conocido por José Ángel Vaquerano, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, portador de su Documento Único de Identidad número 00713941-0, con número de Tarjeta Tributaria 1001-120446-001-5, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-194-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Agapito del Carmen Marroquín de Vaquerano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00349218-3, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-140249-101-9, en su carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001094-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JESUS ALEXANDER HUEZO, ocurrida el doce de enero del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Tipógrafo, hijo de ZOILA HUEZO, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno uno - uno cuatro cero uno cuatro cero - cero cero dos - cuatro; de parte de los señores ONEYDA MELANY HUEZO CASTRO, mayor de edad, Licenciada en Mercadotécnica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y cinco mil treinta y nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos - siete; y ERICK ALEXANDER HUEZO CASTRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil setenta y cinco - ciento veintiuno-cuatro; en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintisiete minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001134-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de Febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante ROSA BENITEZ DE ESQUIVEL; de setenta y ocho años de edad, casada, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en Los Talpetates, Caserío Mehotique, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hija de Amadeo Benítez y de Eulalia Mercado, con Documento Único de Identidad número 00807588-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-110431-101-5, falleció a las tres horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve, a causa de PARO CARDIORESPIRATORIO, sin asistencia médica; de parte de la señora MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Ros Benítez y de Román Esquivel Hernández; con Documento Único de Identidad número 02451424-1, y Número de Identificación Tributaria 1111-131069-102-8; en calidad de HIJA de la causante ROSA BENITEZ DE ESQUIVEL, confiriéndole a la aceptante señora MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. P001135-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dieciséis minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00316-22-CVDV-ICM1-32-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante VANESSA ALEXANDRA FLORES GARCIA, de veintiséis años de edad, estudiante, soltera, originario de esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, hija de Sebastián Alcides Flores y María Roxana García de Flores, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 05197051-7; de parte del señor JOAQUIN ENRIQUE GARCIA FLORES, mayor de edad, constructor, de este domicilio, con documento único de identidad número 04603219-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1306-150866-101-9; en calidad de cesionario los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sebastián Alcides Flores Rovira y María Roxana García de Flores, en calidad de padres de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000843-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ANTONIO MOLINA ESCOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora ROXANA CARINA VENTURA DE MOLINA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención, la adolescente

SULEYMA KARINA MOLINA VENTURA, representada legalmente por su madre Roxana Carina Ventura de Molina, y los jóvenes JOAQUIN NATANAEL MOLINA VENTURA y ERIC NEHEMIAS MOLINA VENTURA, en calidad de HIJOS del referido causante, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000853-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE VENTURA, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Colonia Contreras, Calle Principal, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora DINA ESTER VENTURA DE MARTÍNEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000854-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida que a su defunción ocurrida el tres de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL ANTONIO ROSALES ZUNIGA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 013002036-0 y su tarjeta de identificación tributaria número 0821-080668-101-0, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores MANUEL DE JESÚS ROSALES conocido por VÍCTOR MANUEL ROSALES Y VÍCTOR MANUEL ROSALES MÉNDEZ, (fallecido); de la madre ANA LILIAM ZUNIGA, de la esposa señora MARIA HERLINDA MEZQUIITA SANABRIA y de la hija MAYBEL SUSANA ROSALES DE GRANADOS, se deja salvo el derecho que les asiste de las tres personas antes citadas, por los motivos que su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN CARLOS VIDES GUARDADO, no subsanó las prevenciones hechas en el auto del nueve de diciembre del año recién pasado; sin embargo, en cualquier momento de estas diligencias puedan intervenir con las formalidades de ley. De parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORELLANA BARAHONA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01479465-3 y Número de Identificación Tributaria 0315-300576-104-4, en su calidad de madre y representante legal de su hijo el adolescente, KEVIN ALEXANDER ROSALES ORELLANA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con su Número de Identificación Tributaria 0614-300704-111-7, en su calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000883-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ conocido por VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ OSORIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00529227-0, hijo de María Ventura Gutiérrez, fallecido el día doce de febrero de dos mil veinte, en el Cantón La Fragua, Cas. El Limón, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores THELMA ISABEL ORELLANA DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 02303295-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-251159-111-3; y VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02136901-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-081160-001-0, la primera en concepto de cónyuge y el segundo en calidad de hijo.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. R000927-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de

dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, conocida por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por MARÍA LEONOR GARCÍA ACEVEDO, de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Casada con Rogelio Granillo, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dionisia García y Martin Acevedo, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador; y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000947-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor VICENTE RAMÍREZ GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, panificador, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario, Calle Tres de Agosto, de la población de Santo Domingo de Guzmán, Departamento Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro cuatro nueve tres seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro – uno nueve cero siete seis ocho – uno cero uno – cero; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza rústica, de origen ejidal, situada en el Cantón El Zope, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, Identificada como Parcela NUMERO UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Mapa cero trescientos catorce R cero dos, de una extensión superficial catastral de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS; y se describe así: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y tres grados catorce minutos cero seis segundos, con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; colindando con terreno propiedad de los señores Guillermo Sensente Santiago, Ismael Sensente Santiago, y Sonia Evelyn Osorio García, con calle a Santo Domingo de Guzmán de por medio, y lindero formado por mojones en sus esquinas. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste trece grados doce minutos cincuenta segundos, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; y Tramo dos, Suroeste catorce grados treinta y cuatro minutos treinta segundos, con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con terreno propiedad de la señora Dina García de Lúe, y lindero formado por cerco de alambre de púas. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, Suroeste diez grados once minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto diez metros; y Tramo tres, Noroeste ochenta y ocho grados veintisiete minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora Dina García de Lúe, y lindero formado por cerco de alambre de púas. Y LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero siete grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Noroeste cero siete grados cero cuatro minutos cero dos segundos, con una distancia de catorce punto cero cero metros; y Tramo tres, Noroeste cero cero grados cuarenta y siete minutos veinte segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora Marixa Otilia Calvo Sensente, y lindero formado por cerco de alambre de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa, realizada a la señora Alicia Candel Gutiérrez, y a su favor, según Documento Privado Autenticado realizado el día diez de junio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Juan Antonio Coto Mendoza. La posesión material ejercida por su persona tiene más de quince años, la que ha sido en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario en general le reconoce como exclusivo dueño; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN ADALVERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. P000745-3

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS MENJIVAR LÓPEZ, Abogado y Notario, de este domicilio y Departamento, como Apoderado Especial de la señora HILDA GLADIS ABREGO, Ama de Casa, de este domicilio y Departamento; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Carmen, Avenida Alex Proprawa, de este Municipio y Departamento, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS midiendo y colindando. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo que mide trece punto cero seis metros; colindando con Henry Joel Quijada López, dividido por pared de ladrillo propio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo que mide seis punto ochenta y seis metros; colindando con inmueble que antes fuera de José Alex Mauricio Abrego Flores hoy de Jaime Arnulfo Torres Escobar e inmueble que antes fuera de Coronada Mejía de Guerra y Gilberto López Mejía hoy de Juan Antonio Abrego Alas, dividido por pared de adobes propias, Avenida Podrawa por medio; LINDERO SUR: Está formado por un tramo que mide trece punto ochenta y tres metros; colindando con Liduvina Abrego Fuentes, dividido en parte con pared de ladrillo propia y en parte sin lindero material. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo que mide seis punto setenta y uno metros; colindando con Henry Joel Quijada López, dividido por pared de ladrillo propia. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Valentín Romero Guerra, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P000822-3

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado RAFAEL ANTONIO LÓPEZ SALGUERO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Carmen, de este Municipio y Departamento, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, mide cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, mide tres punto ochenta y ocho metros; colindando con Juan Francisco Romero López, dividido por muro de block del colindante. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno, mide quince punto noventa y seis metros; Tramo dos, mide seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, mide catorce punto treinta y tres metros; colindando con Juan Antonio López Moran, dividido por muro de block y tela metálica propia; con inmueble de Cristí Anabel López Moran, dividido por muro de block y tela metálica propia e inmueble de Ernesto Fuentes, dividido por muro de block propio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos: Tramo uno, mide seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, mide seis punto veintiocho metros; Tramo tres, mide diez punto cero cero metros; colindando con Jorge Alberto Portillo, dividido por muro de block propio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, mide veinticuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, mide dos punto cuarenta y siete metros; colindando con Gladys Carolina Valle Vda. de López, dividido en parte por pared de ladrillo propia y en parte de la colindante; y con calle de acceso, la cual sirve de entrada y salida de esta parcela y otras, la cual conecta con la calle principal del Barrio El Carmen. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora María Zoila López de Romero, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en su antecedente en CUATROMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P000824-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ADELA HERNANDEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero ocho dos seis ocho ocho - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio La Vega, del municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diez punto treinta y dos metros, colinda con inmueble en sucesión de Doré Castro, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y nueve punto treinta y dos metros, colinda en una parte con inmueble del señora Mártir Argueta Márquez y en otra parte con inmueble de Santos Peñalva, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; AL SUR, mide diecinueve punto treinta y nueve metros, colinda en una parte con inmueble del señor Carlos Hernández y en otra parte con inmueble de José Arnoldo Canales Martínez, con calle de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiocho punto noventa y nueve metros, colinda con inmueble de Floricelda de la Paz Hernández, con malla ciclón de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.-Se hace constar que en el inmueble descrito se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de junio del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Disraely Omar Pastor, por venta que le hiciera la señora María Adela Arriaza, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, ya fallecida; por lo que alega que la posesión material de la titulante, ha sido ejercida por la misma de manera quieta, pacífica, pública, sin proindivisión con otras personas, y sin interrupción por más de cuarenta y tres años consecutivos.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dos días de marzo de dos mil veintidós. - ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ELMER OVIDIO GRANADOS REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, situados en el Caserío Alto del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial total de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de la descripción real y técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta metros; colindando con REINALDO ORTEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; colindando con CARLOS MÁRQUEZ y ELMER OVIDIO GRANADOS REYES con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; colindando con DONATILA GRANADOS con cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo

seis, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con JULIO CLAROS con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; colindando con INES CASTRO con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000859-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203057

No. de Presentación: 20220335746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO GUZMAN CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Bacterium y diseño, que se traduce al idioma castellano como Bacteria, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidos.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000893-3

No. de Expediente: 2022202383

No. de Presentación: 20220334165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Docente.Soy

Consistente en: la expresión Docente. Soy y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidos.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001011-3

No. de Expediente: 2022202963

No. de Presentación: 2022033516

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA ALEJANDRA CHAVEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PROSTHO-IMPLANTS Dental Associates y diseño, que se traduce al castellano como IMPLANTES PROTÉSICOS, DENTISTAS ASOCIADOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CIRUGIA DENTAL Y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidos.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001108-3

No. de Expediente: 2022202839

No. de Presentación: 20220335178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NGC AGROSCIENCIAS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NGC AgroSciences y diseño, que se traduce al castellano como NGC agrociencias, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001116-3

No. de Expediente: 2021201170

No. de Presentación: 20210331668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE TOMAS PINEDA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERPUBLIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Inverpublic
Grandes Impresiones

Consistente en: la expresión Inverpublic Grandes Impresiones, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000869-3

No. de Expediente: 2021192368

No. de Presentación: 20210314286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA HELENA QUIROGA DI PIETRO, de nacionalidad BOLIVIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLOBAL TEST y diseño, traducidas como prueba global. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, EN ESPECÍFICO: TOMA DE EXÁMENES Y MUESTRAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000870-3

No. de Expediente: 2022202456

No. de Presentación: 20220334338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, en su calidad de APODERADO

de HENRY DANILO APARICIO ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ORTO MAX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER SERVICIOS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000881-3

No. de Expediente: 2022202156

No. de Presentación: 20220333518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de ANTONIA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Antonella's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE CUIDADOS DEL SECTOR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA; TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA BELLEZA Y EL CUIDADO DE LA IMAGEN, COMO CUIDADO DE LA PIEL, PELUQUERÍA, CUIDADO DE MANOS, PIES Y UÑAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000888-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad HUIZUTE, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas de dicha Sociedad, a celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las catorce horas con treinta minutos del día once de abril del año en curso, en La Sala de Juntas de nuestras oficinas, ubicadas en Edificio Centro de Negocios Kinetika, 17 Av. Norte y Calle El Carmen, 7º. Nivel, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones y para tomar resoluciones válidas de carácter ordinarias, se requerirá el voto de la mayoría. De no haber quórum en la fecha señalada se convocará en segunda fecha para el día trece de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar, esta vez se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y para tomar resoluciones ordinarias válidas se requerirá el voto de la mayoría.

AGENDA

- I. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores.
- III. Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus honorarios.
- VII. Elección de Junta Directiva.

Santa Tecla, La Libertad a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LUCIA DE SOLA JOKISCH,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000764-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUL SEM, DE C.V., por este medio, CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario; la que se llevará a cabo el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, en sus oficinas ubicadas en Doce Calle Oriente, número Veintinueve A, entre Novena Avenida Sur y Avenida Zablah Touche, Colonia Útila, Santa Tecla, La Libertad.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2021.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros 2021.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Disposición o Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021.
7. Nombramiento de Auditor Externo para ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
9. Autorización a Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria dentro de la misma finalidad de la sociedad o para participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.
10. Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Según el pacto social, el Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, indica que deberán estar presentes por lo menos dos Representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Representantes concurrentes.

Si por falta de Quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha antes indicada, se convoca por segunda vez el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, a las catorce horas en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes concurrentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, once de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ELÍAS BOTTO ZUNIGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000910-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes diecinueve de abril del año dos mil veintidós, a las diez horas y treinta minutos (10:30 am) en el Salón Bristol II del

Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles veinte de abril del año dos mil veintidós en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2022.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000841-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes diecinueve de abril del año dos mil veintidós, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 am) en el Salón Bristol II del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard

del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles veinte de abril del año dos mil veintidós en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2022.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000842-3

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos Doscientos Veintitres y Doscientos Veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de

Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día martes doce de abril de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

La agenda a considerar es la siguiente:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Exclusión de Socio de acuerdo a la Cláusula Quinta del Pacto Social de FEDECRÉDITO

La Junta General se integra con cincuenta y cinco Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

La información relacionada con el punto a tratar en esta junta podrá ser consultada por los Accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 9 de marzo de 2022

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000855-3

CONVOCATORIA A JUNTA
GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas centrales situadas en Colonia San Benito, Calle Las Palmas No. 240 de esta ciudad y/o alternativamente en forma VIRTUAL por motivo de pandemia a partir de las dieciséis horas treinta minutos del día jueves veintiuno de abril del dos mil veintidós, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021.
4. Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2021, y presentación del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de los resultados.
6. Elección del Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio 2022.
7. Elección del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos, para el ejercicio 2022.
8. Elección de Junta Directiva para el próximo período.
9. Elección de Representante Legal Alterno.
10. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: La Junta General se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 79,464 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las dieciséis horas treinta minutos del día viernes veintidós de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Las instrucciones para asistencia virtual a esta Junta serán enviadas por correo electrónico a cada accionista.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000865-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) MARITZA LORENA DURAN DE MARTINEZ propietario del certificado No. 97121 cuenta No.301575420 emitido el día 13 del mes de AGOSTO del año 2021 en agencia SANTA TECLA solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los 11 días del mes de MARZO de 2022

Atentamente,

ROXANA MONTERROSA MAZARIEGO,
SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P000900-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 796079, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 500,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, sábado 29 de enero de 2022.

KARLA SÁNCHEZ,
SUBJEFE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA ROTONDA

3 v. alt. No. P000908-3

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S. C. de R. L. de C. V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-00-25231-6 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de octubre de 2019, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 07 de marzo de 2022

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. P001001-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se han presentado los propietarios de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V., siguiente: Certificado número 02-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 18 acciones; el Certificado 1122-A, que ampara 4 acciones, cada una por un valor de CIENTO 00/100 COLONES que suman la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 COLONES (¢ 2,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, 08 de marzo de 2022.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R000844-3

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S A

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 314, que ampara una acción con valor nominal de un dólar.

Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y No. 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, el Club de Playas, SA, no recibirá reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de enero 2022.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,
REPRESENTANTE LEGAL.

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. R000849-3

TITULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora: Edih Margarita Aparicio, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria y con residencia de esta ciudad, con documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro cuatro uno tres cuatro - seis, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: de mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados cero siete decímetros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: partiéndose del vértice nor poniente está formado por un tramo, colinda con Antonio Avad Campos, cerco ce púas de por medio. Al Oriente: partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos, colindando con Sonia Elizabeth Romero Campos, calle de por medio. Al Sur: partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos, colinda con Delmis Garay Aparicio, con cerco de púas de por medio. Al Poniente: partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos, colindando los tramos del uno al cinco con Ricardo Gómez Aparicio, con cerco de púas de por medio, los tramos seis y siete colindando con Juan Rosa Campos con servidumbre de por medio, así se llega al vértice nor poniente donde se inició la presente descripción.-Se adquirió por compraventa de posesión material de inmueble otorgada en la ciudad de San Miguel el veintidós de marzo del año dos mil once por la señora Bella Edis Aparicio Gaitán, ante los oficios notariales del Licenciado Willian Quintanilla Quintanilla, que el inmueble en mención lo ha poseído de forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo actos de verdadero dueño como: cercarlo, cultivarlo, usufructuarlo, sin que persona alguna lo haya impedido, durante más de diez años consecutivos de posesión, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valían en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.-

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P000918-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022202380

No. de Presentación: 20220334161

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Docente.Soy

Consistente en: la expresión Docente. Soy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001008-3

No. de Expediente: 2022202381

No. de Presentación: 20220334163

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Docente.Soy

Consistente en: la expresión Docente.Soy y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001010-3

No. de Expediente: 2022202737

No. de Presentación: 20220334979

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO EDGARDO DUEÑAS HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y GUISELE ELIZABETH CALDERON DE DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FARRANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001129-3

No. de Expediente: 2022202936

No. de Presentación: 20220335472

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ALBERTO LÓPEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C VENDE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON

COMODIDAD, ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIO, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001131-3

No. de Expediente: 2022202154

No. de Presentación: 20220333514

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

asn finanzas

Consistente en: las palabras asn finanzas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra FINANZAS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA CONTABLE; INCLUYENDO: AUDITORÍAS EMPRESARIALES, Y FINANCIERAS; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000887-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202382

No. de Presentación: 20220334164

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Docente.Soy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001009-3

No. de Expediente: 2022202685

No. de Presentación: 20220334876

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA DURÁN DE GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAJPAL y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA, PODER, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ SIN TOSTAR, CAFÉ AROMATIZADO, CACAO, CHOCOLATE EN POLVO, ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.A

3 v. alt. No. P001028-3

No. de Expediente: 2022202539

No. de Presentación: 20220334516

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ARMANDO RIVERA OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEBRON FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HEBRON FOODS, S. A. DE C. V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Pizza BOX y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Caja de Pizza. Sobre las palabras Pizza y Box, que se traducen al idioma castellano como Caja de Pizza, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud,

es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001033-3

No. de Expediente: 2021198426

No. de Presentación: 20210326730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Red Bull BRAGANTINO y diseño, en donde las palabras Red Bull se traducen al idioma castellano como TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000871-3

No. de Expediente: 2021198703

No. de Presentación: 20210327286

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELX

Consistente en: la expresión RELX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; HOOKAHS ELECTRÓNICAS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA TABACO; SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; PIPAS ELECTRÓNICAS DE TABACO; VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CIGARRO; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; TABACO; CERILLAS; CERILLEROS; CAJAS PARA FÓSFOROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO COMO ALTERNATIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; PUROS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PIPAS DE VAPORIZADOR DE CIGARRILLOS SIN HUMO; DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO CON FINES DE INHALACIÓN; SUSTITUTOS DE NICOTINA LÍQUIDO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000872-3

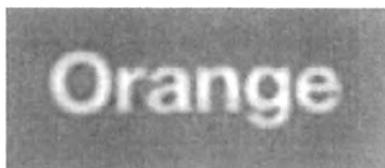
No. de Expediente: 2021198851

No. de Presentación: 20210327515

CLASES: 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO, de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Orange y diseño, que se traduce al castellano como NARANJA, que servirá para: AMPARAR: RECOPIACIÓN INFORMATIZADA DE ÍNDICES DE CLIENTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS HÁBITOS DE COMPRA Y LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES CON AYUDA DE DATOS SENSORIALES, DE CALIDAD Y CUANTITATIVOS; ASESORAMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL MARKETING; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO A LA PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO AL MARKETING ESTRATÉGICO; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS; TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS; GESTIÓN DE REGISTROS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS EMPRESARIALES; RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; RECOPIACIÓN DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL; TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE RECOGIDA DE DATOS EN PUNTOS DE VENTA INFORMATIZADOS PARA MINORISTAS; PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE SISTEMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ESTUDIOS DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE SUBCONTRA-

SARIAL; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ESTUDIOS DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN ÁMBITO DEL ANÁLISIS EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A LA GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELATIVOS A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RECOPIACIÓN INFORMATIZADA DE ÍNDICES DE CLIENTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS HÁBITOS DE COMPRA Y LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES CON AYUDA DE DATOS SENSORIALES, DE CALIDAD Y CUANTITATIVOS; ASESORAMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL MARKETING; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO A LA PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO AL MARKETING ESTRATÉGICO; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS; TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS; GESTIÓN DE REGISTROS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS EMPRESARIALES; RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; RECOPIACIÓN DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL; TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE RECOGIDA DE DATOS EN PUNTOS DE VENTA INFORMATIZADOS PARA MINORISTAS; PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE SISTEMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ESTUDIOS DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE SUBCONTRA-

TACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A LA GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELATIVOS A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE INFORMÁTICO, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SATÉLITE, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS COMERCIALES ELECTRÓNICOS, REDES DE COMUNICACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE SEGURIDAD Y AUTENTICACIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS, INSTRUMENTOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; COLOCACIÓN, SOTERRAMIENTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CABLES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO ANTERIOR PRESTADOS EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET O PRESTADOS POR OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PRESTADOS TODOS ELLOS A TRAVÉS DE UN ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE MENSAJES DE VIDEO; SERVICIOS DE VIDEOTELEFONÍA; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUIDAS LAS PÁGINAS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PRESTADOS PARA LÍNEAS DIRECTAS Y CENTROS DE LLAMADAS; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET; SUMINISTRO Y EXPLOTACIÓN DE CONFERENCIAS ELECTRÓNICAS, GRUPOS DE DISCUSIÓN Y SALAS DE CHAT; SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA OTROS OPERADORES Y TERCEROS; ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES A OTROS OPERADORES Y TERCEROS; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET CON CARÁCTER TEMPORAL PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALI-

DAD; ALQUILER, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O ALQUILER DE APARATOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES O COMPONENTES PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS; PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED ELECTRÓNICA EN LÍNEA PARA LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR CABLE Y POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PASAJEROS DE AERONAVES; PRESTACIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, INCLUIDOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y FACILIDADES DE TRANSACCIÓN EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CONEXIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA SU USO CON LA INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ORDENADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOLUCIONES DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE COMUNICACIONES, APLICACIONES DE COMUNICACIONES, SISTEMAS DE COMUNICACIONES E INTERFACES DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES INFORMÁTICAS Y SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES DE COMPUTACIÓN EN NUBE; DISEÑO Y PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ENSAYOS TÉCNICOS; ENSAYOS INDUSTRIALES; ELABORACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE FIRMWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ORDENADORES Y LAS INSTALACIONES DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; CONSULTORÍA TÉCNICA RELATIVA A LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, LA ARQUITECTURA Y LA INFRA-

ESTRUCTURA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A REDES INFORMÁTICAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN PRESTADOS EN LÍNEA; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; ALQUILER DE ORDENADORES; SERVICIOS DE CREACIÓN DE IMÁGENES VIRTUALES E INTERACTIVAS; CREACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, INTRANETS Y SITIOS WEB; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE TERCEROS; ALOJAMIENTO DE BASES DE DATOS, WEBLOGS, PORTALES WEB; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE ESPACIO DE MEMORIA EN INTERNET; ALOJAMIENTO Y ALQUILER DE ESPACIO DE MEMORIA PARA SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTERACTIVOS; ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE DATOS, ARCHIVOS, APLICACIONES E INFORMACIÓN INFORMATIZADOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES EN LÍNEA, HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS OPERATIVOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE OPERATIVO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN NUBE; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LÍNEA SOBRE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO ILEGAL A LA RED; GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS; CONFIGURACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS MEDIANTE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS (PDE); ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES; EFICIENCIA, CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES Y LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOSTENIBLE; SERVICIOS TÉCNICOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN DE CALCULADORAS DE CONSUMO DE ENERGÍA A DISTANCIA; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE

ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ELECTRICIDAD, CALOR Y AGUA; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS] CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SOFTWARE PARA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000873-3

No. de Expediente: 2022203069

No. de Presentación: 20220335769

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUESTRA MILPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAIZ, ALIMENTOS A BASE DE MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000884-3

No. de Expediente: 2022202155

No. de Presentación: 2022033517

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de ANTONIA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Antonella's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000885-3

No. de Expediente: 2022202953

No. de Presentación: 20220335506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS Linimento pre-sport y diseño, donde la palabra sport, se traduce al castellano como Deporte. De

conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000889-3

No. de Expediente: 2022202931

No. de Presentación: 20220335448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPILIBRA

Consistente en: la palabra EPILIBRA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000890-3

No. de Expediente: 2022202930

No. de Presentación: 20220335446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANKIMEN

Consistente en: la palabra TRANKIMEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000891-3

No. de Expediente: 2022202873

No. de Presentación: 20220335308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERGEZOL

Consistente en: la palabra ERGEZOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000892-3

No. de Expediente: 2022202929

No. de Presentación: 20220335445

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROMAG

Consistente en: la palabra GASTROMAG, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000893-3

No. de Expediente: 2022202915

No. de Presentación: 20220335421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIL-SPA

Consistente en: las palabras NIL-SPA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000894-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR SITRADRAMSS****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA**

Art. 1.- De conformidad al Acta notarial de constitución celebrada a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador", el sindicato de clase servidores públicos que girará con la denominación Sindicato de Trabajadores de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de San Salvador cuyas siglas son SITRADRAMSS, y que en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.

El domicilio del sindicato será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro departamento de la República.

Art. 2.- El lema del sindicato será "POR LA LIBERTAD Y DESARROLLO DE LA CLASE TRABAJADORA"

CAPITULO II**OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS**

Art. 3.- El objetivo del Sindicato es la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, convenios colectivos y defender los derechos y deberes de los trabajadores y de las y los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren y bajo las ordenes de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial;
- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuela y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias, y un órgano de publicaciones sindicales, de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo;

- e) Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo por que haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- f) Procurar la recreación de sus miembros, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- g) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología. Tanto nacionales como extranjeras;
- h) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral social y económico de todos los afiliados;
- i) Contribuir a la unión de los de los pueblos centroamericanos colaborando con los organismos creados al efecto;
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- k) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- l) Fomentar el acercamiento de los titulares de la Institución y empleados sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del País, así como los convenios Internacionales suscritos por el País.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Art. 4.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el Gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 5.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser servidores públicos en la Alcaldía Municipal de San Salvador;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva;

Art 6.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer su carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;

- c) Elegir y poder ser electos para los cargos de Gobierno y dirección del sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir los casos la cuantía y especie que el Reglamento Interno del Sindicato determine, las prestaciones que tenga derecho; y
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afectan sus derechos e intereses.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y las de organismos directivos que tengan fuerza legal; y
- e) Las demás obligaciones que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes, la Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al trece de diciembre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas ya sean éstas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier otro medio de publicación con quince y dos días de anticipación por lo menos respectivamente.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por que se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoría a los miembros de la Junta Directiva, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatutos;
- c) Aprobar el presupuesto anual del sindicato por medio del voto secreto o público;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base a todos los actos que éste haya ejecutado en beneficio del sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando según la ley o los presentes estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto Secreto;
- i) Dar la aprobación a los Contratos Colectivos de Trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Acordar la afiliación del Sindicato a una federación de servidores públicos;

- k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y
- l) Cualquier otro asunto de interés para el sindicato.

Art. 11.- En la Asamblea ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) informes generales; y,
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomado en cuenta el orden de la Solicitud hasta tres oradores a favor y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
4. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
5. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para las secretarías siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3) Secretaría Primera de Conflictos;
- 4) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5) Secretaría Tercera de Conflictos;
- 6) Secretaría de Finanzas;

- 7) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8) Secretaría de Educación y Cultura;
- 9) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- 10) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- 11) Secretaría de Actas y acuerdos.

El Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflicto, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 13.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General o en su defecto el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en esta acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 14.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día trece de diciembre de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión de esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza ni representante patronal.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria del secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a los dispuesto en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de acuerdo al Art. 3 literal d) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes y velar porque los derechos de los y las integrantes al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las y los integrantes del Sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las y los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina;
- w) Proporcionar los datos e informes que, sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- e) Juramentar las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de las secretarías;

- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por Trescientos Colones o su equivalente a Treinta y cuatro Dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente el Secretario a quien se le haya atribuido dicha función;
- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de Junta Directiva y,
- p) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, asumiendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar un libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos y elecciones en comisiones o en la dirección del Sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador.
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con las Secretarías de Educación y Cultura y de Asistencia y Previsión Social:

- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos Secretarios del Sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y,
- j) Tendrá representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario Primero de Conflictos.

Art. 20.- Son atribuciones de las Secretarías Primera, Segunda y Tercera de Conflictos las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicatos al ser requerido por éstos, ante los titulares de la Alcaldía Municipal de San Salvador, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral para este caso el Secretario Primero de Conflictos es el que cuenta con la representación judicial y extrajudicial del Sindicato;
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentado anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a la autoridad competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento a los mismos a fin de prevenir conflictos prematuros; y
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;

- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstas lo requieren;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmas cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Rendir informe anual a la Asamblea del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato.
- i) Llevar en forma debida los Libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido se realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicatos;
- b) Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, etc;
- c) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ellos. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;

- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponda;
- f) Luchar porque los titulares de la Alcaldía Municipal de San Salvador, instalen botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato especialmente periódicos, revistas, etc.;
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato;
- c) Enviar publicaciones;
- d) Recolectar todas las publicaciones internacionales relativas a las economías, sociología, tratados internacionales, conferencia, etc.;
- e) Atender en compañía del Secretario General todas las delegaciones extranjeras que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos sean planteados por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y El Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un Libro de Actas y Acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y

- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 28.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 29.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyan malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de honor y Justicia acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando reciban el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y honorabilidad reconocidas y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección del sindicato.

Art. 31.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al presunto acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensor. Transcurridos tres días sin que el presunto acusado haya hecho uso de su derecho de defensa. La comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio, En todo caso los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá en el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la ley y a los presente Estatutos convenga, para que ésta decida en forma definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 33.- En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos públicos, según lo establecido por la ley.

En todo caso las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 34.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá de la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes se llenarán las respectivas papeletas, verificando lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, de depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El Escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por

una comisión que para tal efecto se integren la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta de esa Asamblea se levante.

Art. 35.- La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 36.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores de miembros del Sindicato que comentan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales. Esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los Órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 37.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva y en los demás casos será pública, relacionándose en sesión de Asamblea: cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de diez colones o su equivalente a un dólar con catorce centavos de dólar, por cada falta y de cinco colones o su equivalente a cincuenta y siete centavos de dólar, por llegar quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas;

Art. 38.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguiente:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Cometer actos difamatorios en contra del sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justificada a desempeñar las Comisiones encomendadas; y
- d) Abstención de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 39.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación de la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 40.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los Órganos del Sindicato;
- c) Efectuar o realizar labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 41.- Las sanciones establecidas en el Artículo 38 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan sólo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, la cual conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al Sindicato, teniendo derecho el acusado a ser oído en su defensa. Por el contrario, en el caso de las sanciones establecidas en los Artículos 39 y 40, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 32 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 42.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por donaciones, subvenciones y multas.

Art. 43.- La cuota de admisión es de dos colones o su equivalente a veintitrés centavos de dólar. La cuota ordinaria de diez colones o su equivalente a un dólar con catorce centavos de dólar y la extraordinaria no podrá exceder de treinta colones o su equivalente a tres dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento de la pagaduría de la Alcaldía Municipal de San Salvador o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato al Secretario de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 45.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente; un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de cinco mil colones o su equivalente a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas, Setenta dólares para gastos imprevistos y urgentes. La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaria de Finanzas.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma del Secretario general y del Secretario de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionadas en el inciso anterior, al Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos siguientes.

Art. 47.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por trescientos colones o su equivalente a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar, serán autorizados por el Secretario General, gastos mayores de trescientos colones o su equivalente a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de ochocientos colones o su equivalente a noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólares serán autorizados por la Asamblea.

Art. 48.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 49.- En caso de que el Sindicato quedarse en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solven-

tes, quienes firmarán la convocatoria y harán contar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará una comisión integrada por tres miembros. Quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrá tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea convocada al efecto.

Art. 51.- Los fondos remanentes del Sindicato una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación que desee afiliarse.

Art. 53.- A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 54.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de las facultades legales.

Art. 55.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado, este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 56.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, y sociales de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador, por lo tanto, queda absolutamente prohibido la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión del tema de esa índole en el seno del mismo, lo anterior no implica menoscabos de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de la Publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea, convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

Ref. 202 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.

Por admitida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, por la señora Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, y suscrita por el señor Pablo Aguilar Villalobos, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRADRAMSS, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, de conformidad al acta notarial otorgada a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada de folios dos al seis del expediente número 202 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras;
- II) Que, con fecha tres de febrero del año dos mil veintidós y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, esta Dirección libró Oficio con número de referencia DGT-DNOS-KN-018-EXT-2022, al señor Mario Edgardo Durán Gavidia, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele notificado el día siete de febrero del año dos mil veintidós, mediante el cual se le concedió un plazo legal de CINCO días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que certificará la condición de asalariadas de las TREINTA Y CINCO personas fundadoras del Sindicato en cuestión. En ese contexto, el día quince de febrero del año dos mil veintidós, encontrándose dentro del plazo legal concedido en el oficio para su respuesta, fue contestado dicho oficio, mediante nota suscrita por la Licenciada Silvia Tatiana Romero de Orellana, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración de personal, y el señor Eduardo Enrique Padilla Hernández, en su calidad de Gerente de Talento Humano, ambos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, adjuntando a la misma un informe donde se describe el nombre, cargo nominal y funcional, fecha de ingreso, régimen y tiempo de contratación de treinta y cuatro personas, de las treinta y cinco de las cuales se solicitó certificar la condición de asalariadas, sin pronunciarse por el señor Julio Alberto Alfaro Sánchez, en el informe antes descrito. No obstante, lo anterior, dentro de la información presentada se hace referencia al señor Julio Adalberto González Sánchez, manifestando en la misma que dicho señor "no existe" como trabajador dentro de la Institución; aclarando esta Cartera de Estado que no se solicitó certificar la condición de asalariada de dicha persona. Por consiguiente, es conveniente acotar que en oficio se le

solicitó certificar la condición de asalariados de las TREINTA Y CINCO personas descritas en el mismo, pronunciándose únicamente por treinta y cuatro personas trabajadoras.

- III) Por último, cabe considerar, que existe una persona respecto de la cual no se pronunció la Alcaldía Municipal de San Salvador y habiendo prescrito el plazo otorgado por este Ministerio, se debe proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 83 inciso 1° de la Ley de Servicio Civil, el cual establece "Con el propósito de que el proceso de inscripción sea expedito, los servidores públicos podrán hacer acompañar a su solicitud la prueba de la calidad de asalariados de los miembros fundadores del sindicato; en caso contrario, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social verificará dicha calidad por los medios que estime convenientes, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y si éste no lo verificare en el plazo estipulado, ésta se tendrá por reconocida". Por lo tanto, puede decirse que existen treinta y cinco personas que son constituyentes del Sindicato afirmándose por lo tanto que se cumple con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que laboren en una misma institución de la administración pública.
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los cincuenta y siete artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 73 y 83 incisos 1° y 3° de la Ley de Servicio Civil este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al SINDICATO DE TRABAJADORES DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRADRAMSS, B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SIETE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.